

# Juan Gundisalviz obispo de Oviedo (1189-1243)

## La fisonomía de un obispo conformado por el sistema benefical en plena Edad Media

JAVIER FERNÁNDEZ CONDE

SUMARIO: Problemas de cronología. — Relaciones políticas del nuevo prelado ovetense. — Conflicto de alto nivel. — Las complejas relaciones con los monasterios. — Conflictos de índole benefical con otros prelados coetáneos. — Una actividad benefical y económica compleja. — La conformación de una imagen poco ejemplar del obispo ovetense. — Relaciones positivas con el cabildo de San Salvador. — Conclusiones. — APÉNDICE DOCUMENTAL I — FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

### PROBLEMAS DE CRONOLOGÍA

Este prelado cubre el tracto más largo del episcopologio de la diócesis ovetense, cincuenta y cuatro años, concretamente, desde el 1189 al 1243<sup>1</sup>. Sin embargo, a la hora de precisar estos límites cronológicos, repasando toda la documentación de la época, nos hemos encontrado con algunas dificultades, algo, que, por otra parte, suele ser normal en las reseñas biográficas de los obispos de la Edad Media. Los procesos de nombramiento de los titulares de los beneficios y cargos eclesiásticos, sobre todo de los más importantes, son frecuentemente largos y complejos y los de los obispos más. Oviedo, por otra parte era sede exenta que dependía directamente de Roma y el cabildo tenía que someter los resultados de cada elección a la Curia romana para su aprobación y la consiguiente designación de los consagrantes del nuevo candidato, que también era papal, como es sabido. Y en esos trámites no eran infrecuentes las elecciones dobles y los recursos de los candidatos no elegidos, lo cual complicaba, no poco, algunos de esos complejos actos jurí-

---

1. Es la cronología del Episcopologio de la diócesis de Oviedo en su última historia (*Oviedo. León*, 558).

dicos. Con la elección de Juan Gundisalviz debió de surgir también alguna dificultad<sup>2</sup>.

De Rodrigo [I], su antecesor en dicho episcopologio –1175-1188–, sabemos con certeza que murió en la segunda parte del 1188. En un documento de San Vicente de Oviedo, datado el 1 de octubre de ese año, se encuentra la siguiente apostilla: “Mortuo episcopo domno Roderico ouetensis et alius nondum electus”<sup>3</sup>. Sin embargo, en algún diploma posterior sigue como confirmante de algunas acciones, y uno del mismo archivo de San Vicente, datado en 1190, lleva aún el marbete de Ruderico episcopo in Oueto<sup>4</sup>. A la muerte de Rodrigo fue elegido Menendo Menendiz, que figura en la documentación como “electus” desde finales de 1188 hasta mediados del año siguiente porque no culminó la plena elección o el nombramiento papal preceptivo, al no llevarse a cabo la consagración<sup>5</sup>.

Nuestro prelado Juan lleva el título de “electus” en varios documentos del 1190<sup>6</sup>, pero aparece ya con el título formal de obispo de Oviedo desde abril del 1189 –cfr. nota 3–. Por lo tanto su nombramiento se llevó a cabo unos meses después de la muerte de Rodrigo, y coexistió durante parte del 1189 con el electo Menendo Menendiz. Ese tipo de confusiones de los notarios en las validaciones pone de

2. En general, se puede decir que la participación del cabildo en las elecciones episcopales va perdiendo fuerza a lo largo del siglo XII y la primera parte del XIII, abriéndose los caminos para la presencia de una mayor intervención pontificia. De los reyes también, pero ésta era más de hecho que jurídicamente, o, si se quiere, más política que canónica (Mansilla, 151 y ss.).

3. *San Vicente*, CCCXLVII, 542-543.

4. *Ibíd.*, CCCLI, 549. Significativamente, en una venta entre particulares anterior del Archivo de este cenobio, datada el 25 de abril del 1189, figura ya en la validación “Iohanne Dei gratia episcopo in Oueto” (*Ibíd.*, n. CCCL, 547-548). Y todas estas piezas diplomáticas son originales. Por otra parte, según una donación de Sahagún, del 11 de agosto del 1189, Rodrigo seguía siendo todavía obispo de Oviedo: *Sahagún*, n. 1450, 447-448. Pero conviene advertir que se trata de un documento muy rehecho e incluso falsificado.

5. La primera vez que aparece en una validación de un documento del 9 de diciembre del 1188 (González, 1945, n. 16, 34-35). Y la última, con data del 27 de julio de 1189 (*Ibíd.*, n. 25, 46-47. En una donación a San Salvador de Oviedo, datada de forma imprecisa entre 1188 y 1189, Menendo Menendiz figura, asimismo, con idéntica indefinición cronológica entre 1188 y 1189 (A.C.O., [Archivo Capitular de Oviedo], serie A. carp.4, n.14, Larragueta, 1962, n.211, pp. 501-502); y en un regesto de la documentación de Celorio, en 1189, sin más (*Celorio*, n. 106, 63-64). Pero el documento de A.C.O. se encuentra en muy malas condiciones y las dataciones de Celorio deben tomarse, como es bien sabido, con mucha cautela. Adviértase que el Menendus “electus” también se encuentra en el *Libro de la Regla del Cabildo* (*Kalendas*, I), n. 304, 457, pero sin la data correspondiente a su muerte.

6. *San Pelayo*, n. 40, 88-89 (24, IV, 1190); González, n.33, 56-57 (26, IV, 1190).

manifiesto las dificultades de precisar la fecha exacta. Los escribanos y notarios quizás no disponían de registros seguros para poner en las validaciones a los titulares de las sedes, solapando o superponiendo nombres por problemas de información. En cierto modo, era lógico que los responsables de la confección de un diploma no pudieran controlar siempre con rigor, si en una diócesis determinada, un obispo había sido elegido definitivamente, cuando existía otro candidato, también electo que nunca había llegado a culminar su proceso de elección: diferencias entre nombramiento y consagración por circunstancias no siempre explicitadas en la documentación que se ha conservado de cada diócesis. Y esto fue lo que debió de ocurrir con Menendo y Juan Gundisalviz<sup>7</sup>.

Sobre su etapa final al frente de la diócesis de Oviedo también existen algunas imprecisiones. El episcopologio tradicional pone el 1243 como final de su mandato y en ese mismo año habría comenzado el suyo, en calidad de electo, Rodrigo Díaz<sup>8</sup>. La última vez que nos encontramos a J. Gundisalviz, fue, efectivamente, el 1143<sup>9</sup>. Y su sucesor fue elegido a finales de dicho año<sup>10</sup>. En setiembre del 1143, el papa Inocencio IV comisiona a los obispos de Lugo y de Orense para que examinen y aprueban, si existen regularidades la elección del deán capitular de San Salvador de Oviedo Rodrigo, para ocupar la sede episcopal. Según el mandato pontificio, la información sobre la elección de este prelado, ofrecida en la curia romana por su pro-

---

7. Sobre la problemática de las elecciones episcopales: R.L. BENSON, *The Bishop-Elect, A Study in Medieval Ecclesiastical Office*, Princenton, 1968. Con todo, sigue llamándonos poderosamente la atención el comprobar cómo se producían esos errores cronológicos en la misma documentación de San Vicente. Los monjes, por su cercanía, sabían perfectamente quien estaba al frente de la diócesis de Oviedo en cada momento. ¿Cómo puede intitularse Juan “electus” en un diploma del mismo Archivo de San Vicente de enero de 1196: *San Vicente*, CCCLXI, 562-563? La explicación podría ser el hecho de que este documento, una donación entre particulares, se conserve en una copia del siglo XIII.

8. *Oviedo. León*, n. 558.

9. *Oscos*, n.73, 126. El editor de esta documentación utiliza a Risco para indicar que Juan Gundisalviz murió el 8 del II, de ese año (ES, XXXVIII, 192). El venerable agustino menciona el Obituario (*Kalendas I*, n.112) de la catedral, para establecer la fecha de la muerte de Juan Gundisalviz: 6 de febrero de 1243 (*Kalendas I*, n. 126). Efectivamente, en otra venta del año siguiente (2, II, 1244), figura en la validación, equivocadamente, con toda seguridad, el nombre de Juan obispo de Oviedo (*Oscos*, n.75, 127-128).

10. Su nombre también puede encontrarse en el *Kalendas I* (n. 354; 377: *Rodericus decanus electus*, 480, 507, 508). En todas estas entradas existen indicios suficientes para saber que se trata efectivamente de Rodrigo II. Pero en una ocasión (n.337), no sabemos a cuál de los dos Rodrigo se refiere. En *San Vicente*, carp. XX, n. 589 y XXII, n. 591: dos documentos datados en 1243, sin día ni año, figura también “Ruderico electo in ecclesia Ouetensi”.

curador, no había sido satisfactoria<sup>11</sup>. Los trámites duraron aproximadamente un año. En diciembre del 1144 manda ya a los prelados Tello de Palencia y Martín de Zamora para que procedan a la consagración del elegido. Desconocemos, por completo, las dificultades de dicha investigación o examen canónico de los dos prelados leoneses, pero en esta ocasión las validaciones documentales conservadas son completamente correctas<sup>12</sup>.

#### RELACIONES POLÍTICAS DEL NUEVO PRELADO OVETENSE. CONFLICTO DE ALTO NIVEL

Se sabe con certeza que Alfonso VI y los reyes castellanos del siglo XII apoyaron sin reticencias a los obispos ovetenses. La conocida magnanimidad de Fernando II con la iglesia, muy conocida ya, alcanzó niveles extraordinarios con San Salvador de Oviedo y sus prelados. Podría decirse que sus concesiones constituyen la base fundamental del señorío episcopal de San Salvador de Oviedo (Fernández Conde, 2007, 2009, 37 y ss., 2012). El conflicto de Alfonso VII con D. Pelayo fue un episodio que no dañó seriamente estas buenas relaciones, que, por otra parte, tuvieron su correspondencia en la colaboración de los titulares ovetenses (Fernández Conde, 1997, 46 y ss). La política de Alfonso IX no parece que fuera una excepción. A mediados de 1188 concede un privilegio de exención a los hombres de la clientela del obispo y dice que lo hace “pro amore ouetensis epscopi”, todavía Rodrigo I, el antecesor de Juan<sup>13</sup>. Y todo hacía suponer que las relaciones con el nuevo prelado de San Salvador de Oviedo irían por los mismos derroteros<sup>14</sup>.

---

11. *Inocencio IV*, n. 9, 30 y n. 77, 91. Después de la elección capitular, llegaron a Roma dos procuradores para informar sobre la elección canónico: uno murió antes y el otro no pudo confirmarla adecuadamente: “...predictorum procuratorum altero, videlicet ovetensi canonico, qui electioni predicte interfuerat, viam universo carnis ingresso, nobis de ipsius processu electionis liquere non potuit, eam ad instantiam reliqui procuratoris, in negotio non instructi, confirmare nequimus vel etiam confirmare” (30).

12. El último documento fiable, en el que Rodrigo Díaz lleva todavía el título de electo, es de 26 de febrero de 1245: *Corniana [Cornellana]*, n.17, 154-155.

13. “...libero et excuso totam clientelam de casa ouetensis eiscopi de pacto, petito et de toda alia fazendaria et regio fisco, et incauto totos homines de clientela ipsius episcopi cum casis et hereditatibus suis in uilla et extra uillam, cum toto eo quod ad eos pertinet et pertinere debet”: González, n.13, pp. 28-29; Larragueta, 1962, n. 210, pp.500-501.

14. En el *Diplomatario* de Alfonso IX, Juan aparece normalmente desde su nombramiento hasta setiembre del 1197 (González, n.106, 135-136).

A finales de ese año y en la primera parte del siguiente el prelado ovetense desaparece sistemáticamente de la documentación y no vuelve a encontrarse hasta bien avanzado el 1198<sup>15</sup>. Tenemos bien documentada la explicación de esta ausencia, relacionada con el segundo matrimonio de Alfonso IX con Berenguela, la hija de Alfonso VIII de Castilla, celebrado en Valladolid el mes de octubre de 1197. Como es bien sabido, entre ambos existía una relación de parentesco prohibida en el derecho eclesiástico, puesto que la nueva reina era sobrina segunda del soberano leonés, y algunas personalidades, castellanas sobre todo, habían manifestado sus recelos sobre la bondad de aquel enlace regio por los reparos canónicos que suscitaría<sup>16</sup>. En los ambientes cortesanos de León, sin embargo, el matrimonio proyectado se consideraba sumamente beneficioso para poner fin a los enfrentamientos entre los dos reinos, que suponían un grave problema para las amenazas de los musulmanes y la respuesta eficaz de los soberanos cristianos. El episcopado de los reinos occidentales lo veía también con buenos ojos, a pesar de que podría considerarse como una repetición de lo ocurrido a Alfonso IX en su primer enlace matrimonial con Teresa, la hija del rey de Portugal, a principios del reinado, anulado por imperativos jurídicos, como es bien sabido. Parece que el papa Celestino III (1191-1198) fue transigente con dicha unión por las expectativas que abría de cara a la paz y al reforzamiento de las empresas de reconquista. El nuevo pontífice Inocencio III, por el

---

15. La primera, de la serie de referencias continuadas de este segundo período episcopal de Juan es una donación del soberano a la catedral de León, en cuya validación datada en Zamora (7, VIII, 1198) se encuentra nuestro prelado formando parte del grupo episcopal de validantes, para seguir apareciendo ya con normalidad (González, n. 114, 164-165...). Adviértase que a comienzos de este año (20, II, 1198), también encontramos a Juan en el escatocolo de una conformación regia de Alfonso IX al monasterio gallego de Tojos Outos (Ibíd., n. 112, 160-162). En otro diploma regio de abril ya no figura (Ibíd., n. 113, 162-163). Pero conviene advertir que ya no existen más referencias concretas hasta agosto.

16. Lucas de Tuy en su *Crónica de España* (c. LXXXIII, 410, con la calificación de “prudētissima”, para Berenguela, y confundiendo la sanción de Inocencio III, referida a Teresa, la primera mujer de Alfonso IX), y Ximénez de Rada en *De rebus Hispaniae* (l. VII, c.31, 172: Berenguela con idéntica cualificación), no son críticos con este matrimonio. La *Chronica latina regum Castellae* es tajante: “Tractatum igitur fuit et prouisum ut dicto Alfonso, regi Legionis, desposaretur una de filiabus regis Castelle, contra diuinas et canonicas leges” (n. 11, 43). La *Primera Crónica General*, mucho más profusa y detallada, pone de manifiesto la intervención favorable de la reina de Castilla, Leonor, para acordar y celebrar el matrimonio regio (n. 1004, 682-683). Numerosas referencias sobre esta soberana en H. FLÓREZ, *Memorias de las Reynas Catholicas* (Flórez, I, 350-378); el problema de la nulidad del matrimonio y el posicionamiento de obispo Juan Gundisalviz, sin novedades reseñables: ibíd., 366-275.

contario, puso de manifiesto, desde el principio una oposición irreductible, contestando negativamente a todas las embajadas enviadas a Roma y presididas a veces por gentes de iglesia, y condenando la unión con la excomunión de los dos esposos regios y el entredicho de los reinos de León<sup>17</sup>.

¿Cuál fue el posicionamiento de nuestro prelado? Al principio tomó partido por la decisión papal, rompiendo con Alfonso IX que le expulsó de la diócesis sin miramientos. En mayo de 1198, unas semanas después de la anulación oficial del matrimonio regio, Inocencio III capacita a su cardenal legado para que conmine al soberano leonés a que permita volver de nuevo a su diócesis al obispo ovetense, incluso antes de que se solucionara el conflicto jurídico y que se levantara el entredicho de la sede de San Salvador, cuando se hubieran relajado las penas canónicas de todo el reino<sup>18</sup>. Pero las

---

17. El 16 de abril de 1198, ordena al cardenal legado Reinerio que anule el matrimonio concertado entre Alfonso IX y Berenguela, so pena de excomunión y entredicho para dichos reinos: *Inocencio III*, n. 138, 168-170. En otro documento del 21 del mismo mes, deja en manos del legado levantar las penas o mantenerlas: *Ibíd.*, n. 140, 171-172. El 25 de mayo del 1199, manda al arzobispo de Compostela y a los obispos del reino de León que mantengan la sentencia de entredicho en dicho reino por la situación contumaz e “incestuosa” de los dos encausados, recordando la misma sanción que había promulgado Celestino III, al producirse el primer matrimonio de Alfonso IX con Teresa, la hija del rey de Portugal; también hace referencia a la demanda de dispensa pontificia de dicho impedimento por parte de los prelados hispanos; en realidad, el papa, preocupado por la paz entre los soberanos y los problemas urgentes de la reconquista, para mostrarse benévolo, rebaja en parte la pena de entredicho: *Ibíd.*, n. 196, 209-215. El 5 de junio de 1203, vuelve reiterarle al cardenal legado la misma actitud negativa y las consiguientes sanciones canónicas: *Ibíd.*, 276, 305-306. Consumada la separación a principios de 1204, el papa comisiona al arzobispo de Compostela y al titular de Zamora, el 10 de julio de dicho año, que levante definitivamente las penas que pesaban todavía sobre el reino leonés: *Ibíd.*, n. 304, 335-336. Y culmina el proceso con otra disposición al día siguiente, mandando a los dos arzobispos de Compostela y Toledo que obliguen a Berenguela a devolver a León los castillos que obraban en la conocida carta de arras: *Ibíd.*, n.305, 336-339; también se hace referencia a la petición de dispensa hecha en todo aquel conflicto por varios de los prelados leoneses.

18. *Inocencio III*, n.144, 175-176: [al nuncio apostólico Reinerio]“...propter hoc de regno Legionensi exilium coactus fuerit [Johhanes ovetensis episcopi]... iustum non esset aliquatenus vel honestum, si de receptione ipsius in absolute regis et regni a te vel nullatenus vel nimis tepide tractaretur...mandamus, quatinus si, iuxta formam, quam tibi dedimus, regem [Alphonsum] legionensem duxeris absolvendum...antequam interdictum regni relaxes, ut non impediat, quominus dictus episcopus sue restituatur diocesi et tam de dampnis illatis quam de fructibus inde perceptis recompensationem ei exhibeat competentem et ei faciat ablata cum integritate restitui. Noveris autem nos eidem episcopo de speciali gratia concessisse, ut cum regni legionensis relaxaveris interdictum,

aguas volvieron a su cauce enseguida. Desde agosto de 1198 Juan González, antes de que los príncipes de León y Castilla rompieran su matrimonio y se separaran definitivamente (V, 1204), figura con toda normalidad en los negocios de la curia regia, como ya se ha indicado más arriba<sup>19</sup>.

Al analizar minuciosamente la documentación relacionada con el conflicto de Alfonso IX y el obispo de Oviedo, no acertábamos a comprender del todo la actitud intransigente de éste, por lo demás completamente diferente de la del conjunto del episcopado leonés, y tratamos de buscar alguna otra razón que pudiera haber determinado la singular decisión episcopal. Leyendo detenidamente los contenidos de la carta de arras de Berenguela, estipulada en el conocido tratado de Cabreros (26, III, 1206) podría encontrarse alguna causa no explicitada, de la mencionada singularidad de la decisión episcopal. En este largo y complejo documento se incluye el castillo de Tudela, y el de Buaron (Burón, León) en el lote de los que le correspondían a la futura reina leonesa en el reino de Alfonso IX y concretamente en Asturias<sup>20</sup>. Y sabemos que la mitad del realengo del primero, juntamente con el portazgo de Olloniego, pertenecían a la sede de San Salvador desde agosto del 1185 por donación de Fernando II<sup>21</sup>. Este problema patrimonial que creaba la mencionada carta de arras en el señorío episcopal podría haber influido en la oposición de Juan al nuevo matrimonio real, que haría explícita y rotunda, aprovechando el clima adverso de las condenas del papa Inocencio. Quizás debiera tenerse en cuenta, sobre todo si conocemos la mentalidad economicista de nuestro prelado en toda su trayectoria episcopal, como tendremos ocasión de comprobar. De hecho, más tarde, en 1237 concretamente, dicho realengo formará parte de otra donación de Fernando III a San Salvador de Oviedo<sup>22</sup>.

---

latam in suam diocesim interdicti sententiam et hactenus observatam, per se vel nuntium suum auctoritate nostra cum tuo consilio valeat relaxare”.

19. Cfr. nt. 15.

20. *Alfonso IX*, n. 205, 284-291: “Los castellos de las arras son estos: en Galicia...en Asturias, Siero, cerca de Oviedo, Aguilar, Gozón, Tudela, Coriel, la Isla, Lugaz, Ventos [a], Buanga, Miranda de Mieva (Nieva), Buraon, Peñafiel dayler (de Aller), Santa Cruz de Tineo”.

21. A.C.O., Larragueta, 1962, n. 204, 490-491: “...medietatem de Tudela rengalengo meo... cum cellario et cum sexta parte pedagogii de Olloniego...”.

22. En octubre del 1186, Fernando II da también a la iglesia de Oviedo y a su obispo, la tierra de Grandas, liberándola de la autoridad jurisdiccional del castillo de Burón (Ibíd., n. 206, 494-495 –con un regesto equivocado–; Rodríguez Díaz, n. 39, 401-402). Más adelante, avanzado ya el siglo XIV, la iglesia de Oviedo tiene intereses en la castillo de Burón: Rodríguez Díaz, n. 40, 402. A.C.O., serie B., carp.6, n. 2, inédito (Larragueta, 1957, n.285,106 (regesto)).

## LAS COMPLEJAS RELACIONES CON LOS MONASTERIOS

Durante el largo episcopado de Juan Gundisaluz, un tracto histórico central de la plena Edad Media, los dominios feudales de los numerosos monasterios asturianos se encuentran en una fase de desarrollo y de consolidación señorial, al igual que el de la mitra de San Salvador de Oviedo. Entra dentro de lo normal que pudieran surgir por esta causa enfrentamientos y conflictos, más o menos clamorosos, entre los obispos y los abades de los cenobios poderosos, como ocurría en otras diócesis durante la misma época. Estamos bien informados del protagonizado por nuestro prelado con los responsables de San Juan de Courias, el señorío más importante de Asturias en la primera Edad Media, más poderoso incluso que el episcopal<sup>23</sup>. En 1207, un monje del propio monasterio, Gonzalo Iohannis comienza a *elaborar* un espléndido e impresionante inventario de los bienes y derechos que le correspondían entonces, cuyo resultado fue el conocido *Libro Registro de Corias*, publicado ya en dos ocasiones. Y las copias llegarán hasta 1232<sup>24</sup>. Fue un instrumento importante para la defensa del patrimonio monástico en un período especialmente conflictivo

Su autor, en la parte final, al bosquejar una sencilla biografía de los abades de los primeros siglos, dice del “buen abad Pedro” –Pedro Pe-

---

23. Para la historia del monasterio de su señorío disponemos de una espléndida monografía hecha hace unos años: M<sup>a</sup>. Elida García García, *San Juan Bautista de Corias...*, Oviedo, 1980. Recientemente, acaba de publicarse una magnífica monografía sobre la evolución material de la fábrica de este cenobio: A. García Álvarez del Busto, *Arqueología de la arquitectura monástica de Asturias: San Juan Bautista de Corias*, Oviedo, 2016.

24. A. C. Floriano Cumbreño, *El Libro Registro de Corias* (Colección de Fuentes para la historia de Asturias. II), Oviedo, 2 vols., 1950. Una edición más, que, en realidad, aporta muy pocas cosas nuevas: A. García Leal, *El Registro de Corias*, Oviedo, 2000.

El prólogo del mismo, escrito por el “humilde monje coriense”, Gundissalus Iohannis, resulta muy expresivo:

“Licet in ecclesia librorum sit copia ad fidem in gentibus predicandam, ut possimus scire legis noue ac ueteris instrumeta, tamen neccessarium est unicuique ecclesie codicem habere bene notatum, de ecclesiis, prediis, seruis et possessionibus de iure sibi spectantibus ut nec superstes nec futuri, de iure ab antecessoribus adquisitio, fraudem uel diminutionem per ignoranciam paciantur. Sicut hoc, iniquum est aliena uiolenter inuadere et appetere, ita ut iustum esse uidetur que sua sunt usufructuario diminutioni ne tradere” (f. 1r.A ), public. Floriano Cumbreño, 1950, 3). En nuestro trabajo, utilizamos siempre el texto de Floriano, como en todas nuestros trabajos anteriores. En realidad, el ofrecido por García Leal no aporta nada notable y novedoso.

laiz (1173-1295)– que tuvo que soportar muchas tribulaciones<sup>25</sup>. Le tocaron los primeros años del episcopado de Juan y no descartamos que en ese referente genérico de quejas de abad coriense se hiciera alusión implícitamente a algún problema con el titular de la sede episcopal.

El conflicto grave de Juan con el poderoso monasterio del Narcea estalló con motivo de la elección abacial del sucesor de Pedro, Pelayo Froile<sup>26</sup>. El resultado de dicha elección fue por una mayoría importante. Sólo se mostraron contrarios unos pocos monjes, sin motivos aparentes, que se comportaron con dureza (*acrius*) y echaron fuera del cenobio a los otros, contando con el apoyo del obispo y, en principio, también con el de Alfonso XI, que secundaba el posicionamiento del prelado<sup>27</sup>. Sin embargo, el soberano dio por bueno el resultado pidiéndole a Juan Gundisalviz que aceptara como legítima la decisión mayoritaria y procediera a la correspondiente bendición: algo que le correspondía por derecho. Juan perseveró sin ambages en su recusación, alegando que el mencionado acto jurídico constituía una injuria para él. Y designó por su cuenta, una vez anulada (*cassata*) la elección, legítima, a un monje de otro monasterio –quizás Oubona, aunque no se menciona–, llamado Rodrigo García, para recibir la presea propia de los abades benedictinos, a pesar de la apelación interpuesta por Pelayo Froile ante la curia romana de Celestino III. El titular ovetense, apoyado de nuevo en la autoridad de Alfonso IX representada por un vicario real, llevó a Courias a su candidato y le otorgó la preceptiva bendición. El grupo de los que trataron de oponerse a aquella tropelía, aterrorizados por las amenazas provenientes de los fieles al prelado, se acogieron en la iglesia de Santa María [de Regla de Courias], como una milicia armada dispuesta a resistir para defender sus legítimos derechos<sup>28</sup>. El desenlace que terminó con

25. *Libro Registro de Corias*, f. 97v. A (Ibíd., 203).

26. Ibíd., f.97v.B-98v.B (Ibíd., 202-206).

27. Ibíd., f. 97v.B: “...tandem in Pelagium Froile unanimiter canonicè consentientes puacis uenilibus (monialibus) ad modum exceptis”.

28. “Qui (los partidarios del primero) minis aruusque postmodum deterriti, ad Sancte Marie basilicam confugerunt. Set non multum sacri loci cautela contulit quos ieiunia famis media, uelut armata milicia propulsauit, ius suum sepe numero protestantes”: f.98r.A (Floriano Cumbreño, 1950, 204). La historiadora de San Juan de Courias interpreta este párrafo de la forma siguiente: “El obispo, desde luego, no depuso su actitud. Por el contrario, aún reforzó su agresividad al enviar contra el monasterio a su milicia armada. Así se dio el caso insólito de que los soldados del obispo pusiesen cerco a los monjes en la cita capilla (Santa María), lugar que hubieron de abandonar éstos, apremiados por el hambre” (García García, 94). Leyendo el texto latino, la autora va más allá del contenido real, extremando la violencia del prelado ovetense.

la deposición de Rodrigo García se debió a la decisión de la curia romana que nombró al obispo de León, Manrique, y los abades de San Isidoro de León y de San Pedro de Eslonza para entender como jueces en el conflicto; y que declararon la legitimidad de Pelayo Froile. Gregorio de Sant'Angelo, cardenal diácono y nuncio de Celestino III para los reinos de España (*Hyspaniarum partibus*), la sancionó con las correspondientes penas canónicas y mandó ejecutarla a Pedro, abad de Oubona, un cenobio muy vinculado al de Courias<sup>29</sup>.

El minucioso redactor de este episodio no ahonda en la auténtica explicación del conflicto entre la mitra y el monasterio coriense en el contexto de la mentada elección de un nuevo abad. Se limita a indicar, como única causa, la injuria que ese acto jurídico suponía para el prelado ovetense. Pero ¿cuál era el verdadero contenido de ese supuesto delito? En ningún momento se alude a defectos de forma en el proceso, a problemas de jurisdicción o a otro tipo de enfrentamientos que pudieran justificar aquel sonoro disenso. Quizás se tratara de motivaciones económicas o de índole beneficial. Y nos da pie a pensar así un párrafo de la citada carta del cardenal legado: la obligación perentoria de devolver bienes de la iglesia de Courias por parte del abad elegido ilegítimamente y calificado de “intruso”, de varios laicos que se designan con sus respectivos nombres y de “hombres del obispo”<sup>30</sup>. Podríamos suponer con bastante probabilidad que este grupo, partidario del monje rechazado para el cargo de abad y de sus partidarios hacía causa común con Juan Gundisalviz y que a todos ellos les unían beneficios de índole económica, perjudiciales a todas luces para el patrimonio del gran dominio feudal que por entonces era ya San Juan de Courias<sup>31</sup>.

El nuevo abad, Pelayo Froile, murió enseguida (1198). Le sucede Suero, un monje educado en la vida regular en el mismo cenobio. Su elección no encontró ninguna dificultad dentro de la propia comunidad. Pero el prelado ovetense volverá a poner reparos (*multa tandem diuerticula*) antes de proceder a la bendición abacial como estaba previsto. Vencidas aquellas reticencias, al parecer sin excesivos problemas, se celebró la bendición en la iglesia de Santa María de Lennes (L.lumés, Cangas), cerca del monasterio del Narcea<sup>32</sup>.

---

29. La carta del cardenal de Sant'Angelo: *Ibíd.*, f. 98v.A-B (*Ibíd.*, 205).

30. F., 98v.B (*Ibíd.*, 1950, 205).

31. García García, 95, también se refiere, sin precisar más, a motivaciones de índole económica.

32. F., 98v.B-99r.B (*Ibíd.*, 206).

Durante el gobierno del abad Suero se produjo un conflicto de otra índole. Alfonso IX, considerando al poderoso monasterio coriense como propio (*pertinebat ad ipsum*), le reclamó una serie de derechos: el pago de pechos (*petitum*) del abad, de sus hombres y de sus heredades; el abono de la gabela de procuración, siempre que pasara por el monasterio y el derecho de participar en la elección de los abades, como había hecho unos años antes en la elección de Pelayo Froile. El abad Suero defendió con firmeza la exención respecto a la autoridad regia, recurriendo a la historia del cenobio desde su carta fundacional extendida a mediados del siglo XI. El pleito se sustanció en una curia pública, celebrada en Toro, que reconoció la ingenuidad plena del monasterio. Alfonso IX renunció allí a sus pretensiones jurisdiccionales y económicas. Llama la atención el comprobar como en esta ocasión el obispo Juan se pusiera de parte del abad coriense y de su cenobio. Fue él quien influyó para que el pleito se trasladara a Toro. En la resolución, datada en 1117, figura su firma<sup>33</sup>. El papa Inocencio III, un poco antes había puesto bajo la protección de San Pedro y la suya propia el complejo patrimonio coriense, a cambio de dos monedas de oro (*obulos*) anuales<sup>34</sup>. Por lo demás, la elección del siguiente abad, Juan III, procedió pacíficamente, lo mismo que su bendición por parte del obispo, celebrada esta vez en San Nicolás de Avilés<sup>35</sup>.

Pero las cosas no marchaban bien en Courias. Unos años más tarde (1248), cuando ya había muerto el obispo Juan, en otro proceso de elección, unos cuantos monjes corienses, seis por lo menos (*virii sanguinum*), juntamente con otras personas asesinaron de forma horripilante (*ferali rabie*) al abad Martín, recién elegido, y a un monje, sin que se explique la motivación, relacionada seguramente con los mismos problemas. La curia del papa Inocencio IV, impresionada por el horrendo atentado (*enorme facinus*), autoriza a los abades de Eslonza y Villanueva d'Ozcos, para que pudieran trasladar a los hombres vinculados a la villa donde se cometió el grave delito a otro lugar del dominio coriense. Para el cumplimiento de la sentencia les permite además acudir a la ayuda del brazo secular<sup>36</sup>.

---

33. F., 99r.B-100r.A (Ibíd., 1950, 206-208).

34. F., 99v.A-100r.B (Ibíd., 208-209)

35. F., f. 100r.A (Ibíd., 209): final del *Libro Registro*.

36. *Inocencio IV*, n.473, 464. El comentario de la autora de la historia de San Juan de Courias (García García, 259-260). Cree que el monje asesinado con el abad electo era hermano suyo. No parece que pueda deducirse claramente del texto pontificio. Allí se menciona sencillamente a un “*fratrem presbiterum*”, una forma genérica de mencionar a los monjes que eran sacerdotes.

Los importantes monasterios de Oviedo: San Vicente, también de benedictinos y San Pelayo, de monjas, lindantes con la catedral, en la primera mitad del siglo XIII se encontraban en fase de expansión señorial, pero no consta que tuvieran problemas con su poderoso vecino, el prelado de San Salvador. Y Santa María de la Vega, mucho más joven, comenzaba a engrosar su patrimonio. La firma del prelado de San Salvador se encuentra en las validaciones de varios diplomas de este centro monástico, también femenino, aunque en sus orígenes se había sido integrado por los fundadores en la aristocrática congregación de Fontevraud de Roberto de Arbrissel para mujeres. Algunos de ellos tienen especial relevancia por ser confirmaciones de los bienes monásticos de Alfonso IX y Fernando III<sup>37</sup>.

Las relaciones de Juan Gundisaluz con otros monasterios asturianos sólo puede vislumbrarse. La información disponible es muy escasa. Inocencio III, el 1198, le ordena que intervenga en la modesta abadía de San Servando, situada probablemente en tierras de León dependientes de la mitra ovetense en lo jurisdiccional. Al parecer, su vida monástica había languidecido hasta desaparecer, convirtiéndose en canónica secular y mero beneficio eclesiástico. Como quiera que al obispo de Oviedo le correspondía instituir al abad de la misma y a sus monjes, el papa le pide la devuelva a su estado primitivo<sup>38</sup>. No sabemos si nuestro prelado cumplió el encargo pontificio. En cualquier caso, no figurará y en el listado de monasterios o abadías seculares elaborado por don Gutierre en el siglo XIV<sup>39</sup>. Con San Pedro de Teberga ocurría lo contrario. En el siglo XII debía de ser una colegiata o canónica con vida común, que parece regirse por la Regla de San Agustín. Entre el año 1100 y 1300 consolida su patrimonio. Y durante el episcopado de Juan Gundisaluz, la colegiata tebergana parece funcionar ya como una entidad meramente benefical, aunque desempeñara funciones parroquiales. El 1201, Alfonso IX la da al prelado de San Salvador con la iglesia de Santa María de

---

37. *Oviedo. León*, 141-143. Las mencionadas confirmaciones: *Vega*, n. 13, 29-20 (1221), y n. 19, 41-42 (1232). Para San Vicente (*San Vicente*: Floriano Llorente nn. CCCLXV-CCCLXX y Sanz Fuentes – Ruíz de la Peña, nn. 1-141. Hemos revisado la documentación inédita del fondo de este monasterio del 1230 al 1243, del Archivo de San Pelayo, sin ninguna información significativa para la historia del obispo Juan. Arch. San Pelayo, San Vicente de Oviedo. Para San Pelayo: *San Pelayo*, nn. 29-86, 87-166. .

38. *Inocencio III*, n. 143, 175. Adviértase que no hemos podido localizar esta iglesia-colegiata-monasterio. No figura entre las parroquias del minucioso nomenclátor de D. Gutierre, en su *Libro Becerro*, que también incluye las situadas en tierras de León-Zamora, dependientes de San Salvador de Oviedo.

39. Fernández Conde, 1978, 229-230.

Carzana, para compensarle en un importante conflicto con el obispo de Ourense, al que nos referiremos más adelante<sup>40</sup>. Gregorio IX concede la oportuna autorización canónica para que pueda nombrar prior de Teberga a un tal Fernando Alfonso, arcediano de Oviedo, “litterarum scientia non indignum”<sup>41</sup>. Inocencio IV, años más tarde (1253), autorizará al titular de la abadía para que pudiera simultanear aquel beneficio juntamente con la dignidad arcedianal en el cabildo de Oviedo<sup>42</sup>:

“En la baja Edad Media San Pedro entra en una fase de profunda decadencia disciplinar, un fenómeno bastante generalizado en infinidad de entidades eclesiásticas, como es bien sabido, y sus miembros se convierten en un simple grupo de terratenientes ricos, que apenas se diferencian en los hábitos económicos y morales de los titulares de cualquier explotación señorial o de los campesinos ricos”<sup>43</sup>.

En Santo Adriano de Tuñón, a finales del siglo XII, no quedaba ya rastro de vida común. Honorio III, en un documento de 1224 acusa a Juan de haber concedido de forma simoníaca dicha iglesia, “que vulgariter dicitur monasterium”: un simple beneficio, seguramente, que era bastante pingüe<sup>44</sup>. Nuestro prelado también tuvo alguna relación con la colegiata de Santa María de Cuadonga. En 1232 aparece validando la confirmación de un privilegio de Fernando III a esta institución, mencionada como monasterio, de vida religiosa muy precaria en toda la Edad Media<sup>45</sup>.

Santa María de Árbas, más alejada de la sede del prelado ovetense, en pleno Puerto de Pajares: un centro eclesiástico destacado por su situación estratégica en las comunicaciones de la meseta con Oviedo y su hospital-alberguería muy activo entonces, cuenta ya, en la época de nuestro prelado, con un importante patrimonio en bienes fundiarios, pastos sobre todo, que se extiende por las dos vertientes de la cordille-

40. *Alfonso IX*, n. 158, 221-223. El notario habla de monasterio (“quidquid iuris [regis] in monasterio Sancti Petri...”). A.C.O., Serie A, carp.5, n.1; Serie B, carp.4, 13; *Regla Colorada*, r.73v.-74r. Y 78r.-78v. Rodríguez Díaz, n. 49 y 53, , pp. 205-208; y 424-425;432-433.

41. *Gregorio IX*, n. 1025, 424. (Auvrey, II, n. 4887, col. 70: “litterarum scientia dignum” (registro). El capitular ovetense se compromete a gobernar aquella institución mediante un vicario.

42. *Inocencio IV*, n. 859 y 903 (a.1253; cuando Juan ya había muerto). Cfr. así mismo: A.C.O., *Larragueta*, 1957, n. 225, 87 registro y Rodríguez Díaz, o.c., nt. 40.

43. *Oviedo-León*, 120-131, el párrafo citado, 131.

44. *Honorio III*, n. 494.

45. *Fernando III*, n. 458, 528. Referencias sobre esta institución: *Oviedo. León*, 128-129.

ra<sup>46</sup>. Su abad, en 1219 y 1220, firma dos documentos, un convenio y un pleito respectivamente, con los monasterios de Valdediós y de San Vicente de Oviedo, este segundo referente al derecho de patronato sobre la abadía secular de Santa Duradía<sup>47</sup>. Tenemos noticias también de un interesante contrato de arrendamiento que el abad de Árbas firma con el concejo de Avilés del puerto de Entrellusa, en Carreño, sobre la pesca de ballenas: por cada ejemplar capturado dicho concejo tendría que pagar 20 maravedís. Con todo, la firma del obispo Juan no figura en ninguno de los regestos de los correspondientes documentos<sup>48</sup>.

La parte oriental de la diócesis asturiana estaba también jalonda de cenobios benedictinos. En las márgenes del río Piloña, Santa María de Villamayor y San Martín de Soto de Dueñas (*Martínez Vega*, 1997); cerca de Cangues d'Onís a la vera del Río Seya, San Pedro de Villanueva (G. Martínez, 1953, Fernández Conde, 1972, 107-108). Más hacia el Este, cerca de la marina de Llanes, San Pedro de Bedón y Santa María de Celoriu (Fernández Conde, 2004, 59-65). En realidad, nunca fueron entidades de vida monástica relevante, pero sí centros de poder feudal con un patrimonio importante, en especial el de Celoriu, a juzgar por la amplísima serie de regestos que conservamos (Fernández Martín, 33 y ss.). No parece que tuvieran relaciones especiales con nuestro obispo Juan, durante su largo episcopado, aunque sí encontramos su firma en numerosas ocasiones y en negocios no trascendentes y de diversa índole. Un año, entre 1189 y 1206, su firma valida una venta entre particulares de una heredad que había pertenecido al monasterio; y a partir de ese año el titular

---

46. Disponemos de la publicación de un imponente conjunto de regestos, más de mil, y una oportuna y breve introducción archivístico-diplomática, con la correspondiente aproximación histórica: García Lobo, 1980.

47. *Ibíd.*, n. 322, 111. El abad de Árbas firma la permuta con el de Valdediós juntamente con el de Parana. El pleito sobre el derecho de patronato de la abadía de Santa Doradía: *Ibíd.*, n. 332, 113. Pero no todo terminó con esa acción. Pocos años más tarde, en noviembre de 1124, Honorio III comisiona a tres clérigos de Zamora para que intervengan en la disputa por el derecho de patronato de Santa Doradía y Santa Marta, movida por el abad de Árbas y una tal Elvira Martiniz: *León*, n. 1922, 423-425: el texto no aparece en los *Reg. Vat.* En el siglo XIV, los derechos de presentación de la abadía de Santa Duradía le correspondían a patronos laicos y la colación del beneficio al obispo (Fernández Conde, 1978, 230).

48. *Árbas*, n. 391, 125. El último regesto donde puede encontrarse a Juan lleva la fecha probable del 1240: n. 170, 175. La mera presencia de la firma validante del prelado de Oviedo resulta menos significativa que la de otros núcleos documentales, si tenemos en cuenta la naturaleza de esta colección, basada en regestos. De los negocios más destacados, en los que Juan interviene, podría destacarse un convenio entre particulares, propiciado por él y el abad de Celoriu: n. 109, 64.

de San Salvador de Oviedo interpondrá su autoridad para validar la mayor parte de los negocios del centro monástico<sup>49</sup>.

Por lo demás, tenemos algunos indicios de la relación de Juan González con las nuevas ordenes reformadas que llegan a Asturias a finales del siglo XII y en el siglo XIII. Y podríamos pensar, en principio, que las veía con simpatía. El nombre de nuestro prelado está presente en la serie de privilegios reales que otorga Alfonso IX al monasterio cisterciense de San Salvador de Valdediós desde los primeros años de la decimotercera centuria, que como es bien sabido, constituye la base de la creación de su extraordinario dominio señorial y parece que fue el responsable de la consagración de su iglesia en 1218<sup>50</sup>. Algo parecido de puede vislumbrar en la primera historia de los monjes blancos de Santa María de Villanueva d'Ozcos. Nuestro prelado figura en dos confirmaciones reales de interés para la consolidación patrimonial de este cenobio<sup>51</sup>. Sin embargo, las referencias sobre su posible la presencia del prelado en los negocios de Santa María de Belmonte, también cisterciense, no existen, y son muy escasas en la protohistoria cluniacense de San Salvador de Curniana<sup>52</sup>. Pero es probable que mirara con buenos ojos la llegada de los hijos del Poverello d'Assi a Oviedo, en los últimos años de su larguísimo pontificado<sup>53</sup>.

---

49. *Celorio*, n. 107, 64 y n. 110, 64. Caravia era una comarca muy relacionada con la red patrimonial de Celorio. Allí había existido un viejo monasterio, cuyo título monástico todavía se conserva en el siglo XIII. Era una tierra en la que había existido un monasterio dedicado a Santiago que mantenía todavía el título en el siglo XI (Fernández Conde, 1972, 132); en 1215, el obispo de Oviedo Juan da a Alfonso IX heredades en dominios del "monasterio" de Caravia a cambio de vasallos que el rey tenía en dicho valle acotándolo adecuadamente: *Alfonso IX*, n. 315, 415-416

50. No tenemos aún una publicación del gran acervo documental de este monasterio cisterciense. Hemos utilizado la Colección de Jovellanos (*Colección de Asturias*, reunida por G. Melchor de Jovellanos, II), aunque seamos conscientes de sus imperfecciones. Sobre el Archivo del monasterio: Sanz Fuentes, 1993, 77-80). Para una aproximación histórica al mismo: Ruiz de la Peña, 1993, 59-75 y las referencias al epígrafe de la consagración: Miguel Vigil, 1887, 598.

51. En setiembre de 1191: confirmación del coto jurisdiccional y su delimitación, por Alfonso IX (*Oscos*, n.27, 75-77). Y en enero de 1232: otra confirmación de Fernando III (*Oscos*, n.46, 99-101). El hecho de que se encuentre, con mucha frecuencia, la presencia del obispo de Mondoñedo en las validaciones entra dentro de lo lógico por la cercanía de la sede episcopal gallega a la comarca d' Ozcos

52. Nos extraña, por ejemplo, que no figure validando una importante carta abierta de Alfonso IX a favor de este cenobio en 1214, desde el mismo Oviedo (*Belmonte*, n.104, 245-246); ni más tarde, en una confirmación de Fernando III (n.355, 409-410).

53. Sólo encontramos dos veces su nombre en las validaciones de sendas donaciones a San Salvador de Corniana en 1226 y 1238 (*Corniana*, n 13, 145-146 y n.15, 148-149).

Fuera de Asturias está bien documentada la intervención de Juan en los negocios del poderoso monasterio gallego de San Salvador de Celanova, la vieja fundación de San Rosendo, cuyo enorme acervo patrimonial tenía también heredades en las Asturias centrales<sup>54</sup>. Siguiendo la documentación pontificia, sabemos que este poderoso monasterio gallego, en pleno desarrollo económico durante el tracto histórico central de la Edad Media, tenía dificultades de orden jurisdiccional con el obispado de Ourense: dos dominios feudales, muy grandes y demasiado cercanos, con interferencias inevitables. Podría decirse que Celanova “mantuvo en jaque a la sede auriense durante todo el siglo XII”<sup>55</sup>. De hecho, a finales del siglo XII, el abad de Celanova pretende independizarse del prelado orensano, y alegando la condición de inmunidad monástica, se niega a participar en el sínodo episcopal y cierra las puertas del cenobio al titular de la sede gallega, que lo sanciona con la suspensión del abad, el entredicho al propio monasterio y la excomuniación, según consta en una disposición de Inocencio III, nombrando a dos eclesiásticos para que entendieran en aquel conflicto<sup>56</sup>. El enfrentamiento no se resolvió de inmediato. Inocencio III vuelve a nombrar otros dos tribunales eclesiásticos para que intervengan en el mismo asunto y lo compongan definitivamente (1199)<sup>57</sup>. Al año siguiente Juan Gundisalviz tercia en el pleito, enviando una embajada a Roma para reclamar sus derechos sobre el monasterio gallego, gravemente lesionados, según dice, con la sentencia favorable al de Ourense. No fundamenta su alegación. Tal vez estuviera pensando en los dominios de Celanova en Asturias<sup>58</sup>. Al-

---

Por contra, el monasterio benedictino de Santa María de Obona recibe de Alfonso IX cotos en octubre de 1200. Y en el diploma correspondiente figura en la validación el nombre de Juan Gundisalviz (*Alfonso IX*, n. 140, 201-202; Sanz Fuentes, 1996, n. 74, 320-321).

A.C.O., serie A, carp. 15, n.13 (Floriano Cumbreño, 1957, n. 327, 120 (registro, con algún error y Fernández Conde, 1989, 2, 306-359). Adviértase que en esta documentación no aparece el nombre de nuestro prelado.

54. Muñiz López, 221-264.

55. Pérez Rodríguez, 2002, 464.

56. El papa Inocencio III encomienda al abad de Melón y al obispo de Astorga la este cometido en 1198: *Inocencio III*, n. 132, 162-164: “licet episcopus, iuxta quod promiserat, accessisset, abbatem non reperit et portas monasterii clausas invenit, nec ad monachos ei aditus est concessus”. El documento pontificio enfatiza también en la condición de exención del cenobio, expuestas con rotundidad: “Ceterum nuntius partis adverse (monasterii) petitionem eius non esse admitendam proposuit, quia licet monasterium ipsum infra metas Auriensis diocesis sit constructum, liberum tamen semper exstitit, et ab omni iurisdictione ac iugo Auriensis ecclesie a tempore sue foundationis exemptum”.

57. *Ibíd.*, n.175, 104 y n. 203, 229-230 (11, VII, 1199).

58. *Ibíd.*, n. 234, 362-363.

fonso IX, “pro bono pacis” y tratando de mediar en aquella disputa que cada vez se hacía más enconado, quiere beneficiar al titular ovetense con una importante donación en agosto de 1201, concediéndole a él y a la mitra los derechos de realengo que tenía en la iglesia de San Pedro de Teberga y en Santa María de Carzana, también en Teberga, para compensarle de los réditos eventualmente perdidos en Celanova. El rey leonés da por buena la sumisión de Celanova a Ourense por razones de cercanía (*intra eius episcopatum sibi de uezino coniunctum*), alegando al mismo tiempo la lejanía de Oviedo<sup>59</sup>. Nuestro prelado debió de quedar satisfecho con aquella componenda. Celanova, no lo sabemos. Dos años después, el papa vuelve a ratificar la sentencia favorable al obispo de Ourense<sup>60</sup>. Posteriormente (1212) parece que el entendimiento entre prelado y abad funcionaba bien, aunque la paz entre ambos señores parece que no llegó hasta 1221, gracias a una concordia del poderoso cenobio gallego con el obispo Lorenzo<sup>61</sup>.

#### CONFLICTOS DE ÍNDOLE BENEFICIAL CON OTROS PRELADOS COETÁNEOS

Nuestro prelado tuvo también conflictos con otros obispos coetáneos. Casi todos de índole beneficial. El primero cronológicamente fue con las diócesis de Zamora y Salamanca (1198), por haber recibido indebidamente unos derechos beneficios (*fructibus, proventibus*) que pertenecían a dichas sedes leonesas. Inocencio III había encomendado a su nuncio Rainerio que solucionara el problema, pero al no poder cumplir aquel cometido antes de morir, el pontífice comisiona a los obispos de dos diócesis vecinas, Palencia y Burgos, que lleven a cabo lo preceptuado con tanta benevolencia como firmeza<sup>62</sup>.

59. A.C.O., serie A, carp. 4, n.1 y carp. 5, n.1 (20,VIII,1201); *Libro Registro de Corias*, 73v.-74r. (Rodríguez Díaz, , nn. 49 y 53, 424-425; 432-433.

60. *Inocencio III*, n. 264, 285-286 (15, II, 1203). Menciona la aceptación de la sentencia por parte del obispo Juan y dice que este renuncia a todos su derechos sobre Celanova.

61. *Ibíd.*, n. 475, 506: el papa manda que se mantenga la sentencia de excomunión del obispo de Ourense contra el prior de San Pedro por su intrusión el Celanova.

Una breve sinopsis sobre San Salvador de Celanova: en la Edad Media: F. J. Pérez Rodríguez, *Mosteiros de Galicia na Idade Media*, 61-64. También, del mismo autor (2002, 663 y ss.). Aquí alude a la participación del obispo de Oviedo en esta problemática concreta de Celanova (*Ibíd.*, 464).

62. *Inocencio III*, n. 152, 181: “mandamus quatinus non prius episcopum ipsum (Iohannem Ovetesem) ad restitutionem fructuum compellatis quam ipse fuerit taliter restitutus ut restituerit possit...sed in sua fimitate manentibus”.

Por las mismas fechas (1198-1199) tiene también problemas con la sede de León por motivos idénticos. El legado papal, Rainerio, ordena por mandato de Inocencio III que los clérigos de Benavente y Valencia de don Juan no trasfieran los diezmos del episcopado de León al de Oviedo, conminando a los trasgresores con la sólita pena de excomuni63. Resulta difícil precisar el alcance real de esta prohibici6n, teniendo en cuenta que el arcedianato de Benavente, con Valencia de don Juan, era una especie de avanzada en tierras de la meseta que dependían jurisdiccionalmente de la mitra de San Salvador de Oviedo (Fernández Conde, 1987, 13 y ss.). Los conflictos con la di6cesis de Astorga se registran asimismo en esos escenarios geográficos. Unas letras ejecutorias de Honorio III (1218) ordenan al obispo de Zamora y a dos dignidades de su cabildo que procedan contra el arcipreste y clérigos de Benavente, pertenecientes a la di6cesis de Oviedo, para que restituyeran a la sede astorgana bienes y diezmos de lugares cercanos64. Unos años antes (1210) otro conflicto, también con aquel ámbito territorial, tiene un perfil diferente: un matrimonio de la localidad de Ventosa (Benavente) declaraba que el ajuar (cálices, libros y preseas litúrgicas) de la iglesia de San Salvador de Benavente eran de la sede de Astorga, aunque dicha iglesia perteneciera a la di6cesis de San Salvador de Oviedo65. En cierta medida, parece normal que la situaci6n extravagante del arcedianato de Benavente respecto a Oviedo propiciara este tipo de problemática.

Nuestro prelado también tuvo que ver con Compostela, a pesar de la distancia que mediaba entre esta sede arzobispal y la de San Salvador de Oviedo. No conviene pasar alto que una parte del patrimonio señorial o feudal de los poderosos arzobispos compostelanos, a decir verdad muy pequeña, estaba situada en Asturias. En un diploma de Inocencio III, confirmando los bienes y derechos de la misma (1199), se incluye al final:

“En el episcopado Ovetense, en la villa de *Olerxida* (Oliciu, Triangu, Cangues d’Onís) todas las iglesias; y en Benavente, la iglesia de Santa María de Ventosa . Y en Asturias, la iglesia de San Juan de *Cerreda* (Zarreu, Degaña) y la villa de *Armillum* (Armiello,

---

63. *León*, n.1746 (9), 109.

64. *Astorga*, n.1068, 309 (registro). La referencia a “lugares cercanos” podría resolver la aparente contradicci6n que suponía entregar los diezmos de una di6cesis, la de Oviedo a otra, la de Astorga, por muy cercana que estuviere. Pero no disponemos del texto documental para deducir las consecuencias oportunas.

65. *Ibíd.*, 1027, 290 (registro).

Turón, Mieres) con el hospital que esta en La Estrada (La Estrá, Caborana, Ayer), con sus montes pertenecías”<sup>66</sup>.

En 1223, los jueces designados por el papa Honorio III entienden en una controversia entre Oviedo y Compostela sobre rentas beneficiosas, reclamadas por la sede del Apóstol, sustanciándola a favor de la compostelana: ésta conservará las correspondientes a San Emiliano y Valencia de don Juan, en el arcedianato de Benavente y la sede ovetense se compromete a pagar 120 áureos anuales durante cuatro años a Santiago<sup>67</sup>. Más tarde (1230), el obispo Juan, en virtud de la misma avenencia mencionada, asume el compromiso de pagar esos 120 áureos, situados en la iglesia de Santa María del Azogue (Villanueva, Benavente), cuando se los demande el de Compostela<sup>68</sup>.

El enfrentamiento con la sede de Toledo, que se conserva en la documentación ovetense, es completamente diferente. En 1234, Juan y el arzobispo de Toledo, Rodrigo Ximénez de Rada, redactan una carta de fraternidad (*unitatem, firmitatem et fraternitatem*), de acuerdo con sus respectivos cabildos catedralicios, comprometiéndose a que cada capitular –canónigo o porcionero– de Toledo que llegara, por cualquier causa, a la sede de Oviedo, tuviera asiento en el coro (*scallum*) y la ración cotidiana que le correspondiera. Y lo mismo los ovetenses en la sede arzobispal de capital de Tajo. Además, pactaron algo similar sobre los beneficios recibidos: los de cada sede pudieran gozar de los de la otra quieta y pacíficamente, así como la participación recíproca en limosnas y otras clases de bienes mientras durara la estancia prevista. Y, finalmente, que, a la hora de

---

66. *Inocencio III*, n.212, 245-249. No hemos podido localizar, con seguridad, la villa de Olerxida. Quizás pudiera tratarse de esa localidad de Triangu. En Asturias hay más de una iglesia situada en localidades que llevan el nombre de Cerreo o Cerréu, pero ninguna tiene a San Juan como patrono. Podría tratarse de una localidad homónima de la parroquia de San Juan de Prendonés, en El Franco. Conocemos otras dos localidades con el topónimo de La Estrada, en Cangues d’Onís y Corvera, pero no creemos que esta localidad tenga que ver con ellas. La Estrada está en la parroquia de Caborana, lugar de paso hacia la meseta por el puerto de San Isidro, muy propicio para que funcionara allí un hospital. Pero no ha sido documentado hasta ahora en los trabajos tradicionales (Tolivar Faes, 2009). Con todo, en el Medioevo existen referencia sobre el peregrinos que utilizaban esta vía.

67. A.C.O., serie B, carp. 4, n. 15 (Larragueta, 1957, n. 266, 100-101: regesto). Este regesto se recoge también en *Honorio III*, n. 556, 412, sin el correspondiente texto, que no figuraba en los Reg. Vat.

68. A.C.O., serie B, carp.4, 16 (Larragueta, 1957, n. 281, 105. regesto). Por cada día de retraso abonaría otros cinco áureos más. No se hace referencia a este documento en los Reg. Vat.

la muerte, gozarían de forma similar de determinados oficios funerarios y de la limosna, como se acostumbraba a dar a los pobres en ambas catedrales<sup>69</sup>. Pero al poco tiempo, antes del año, el cabildo de San Salvador precisa ya que semejante carta de buena voluntad y de fraternidad se refería al prelado de Toledo sólo en calidad de arzobispo y no en cuanto primado (*primas hispaniarum*) de la iglesia de España, explicitando no reconocer dicha dignidad. Eran los tiempos de la lucha por el primado de la iglesia española que reivindicaban y defendían denodadamente los arzobispos toledanos, en especial Rodrigo Ximenez de Rada, coetáneo de nuestro prelado y responsable de la citada carta de fraternidad con él<sup>70</sup>. Oviedo era sede exenta, dependiendo directamente de Roma, y prefería seguramente apoyos coyunturales de Toledo, en conflictos con Compostela o con otras diócesis del noroeste peninsular, pero su condición privilegiada le determinaba a mantenerse al margen en aquel pleito de altos vuelos<sup>71</sup>. Pero, en última instancia ¿Cómo explicar la reacción negativa, o, si se quiere, la precisión restrictiva, casi inmediata, del los canónigos de San Salvador de Oviedo? En definitiva, en la carta de fraternidad se menciona expresamente el acuerdo del cabildo ovetense y del toledano, secundando a sus respectivos prelados. Conviene tener en cuenta que el mencionado documento de fraternidad se extiende en Burgos, donde no estaban presentes miembros de la canónica de San Salvador. Por ello, su reacción hacia aquel acuerdo conviene entenderla también como una corrección a su propio obispo.

#### UNA ACTIVIDAD BENEFICIAL Y ECONÓMICA COMPLEJA

La documentación relacionada con Juan Gundisalviz ofrece copiosa información sobre los negocios económicos del prelado. Protagonizó varias acciones encaminadas a consolidar el dominio feudal, muy im-

---

69. Carta partida (*celulam diuisam*): A.C.O., serie A., carp.6, n. 7 (Ibíd., n. 302, 112-113: regesto, poco preciso).

70. A.C.O., serie A, carp.6, n.10 (Ibíd., n. 306,114: regesto). Adviértase que se trata de un sencillo documento de corrección o protesta (*protestantur*), encabezado por el deán capitular con el propio cabildo.

71. Sobre la historia de la primacía de la sede Toledana: R. González Ruiz, "La primacía de Toledo y su ámbito territorial", *Memoria Ecclesiae*, 28, 2006. Una revisión elemental de la problemática: E. Torija Rodríguez, "La primacía de las Españas de la Iglesia de Toledo. Origen, descripción y oposición durante la Edad Media", *Nuevas aportaciones de jóvenes medievalistas...*, 11-27 (para la época de Juan Gundisalviz, 19-20).

portante ya, de la mitra de San Salvador de Oviedo. En estos menesteres, los soberanos contemporáneos, en especial Alfonso IX de León, en menor medida Fernando III –que saluda a Juan como *amicus suus*<sup>72</sup>–, contribuyeron sobre manera a esta consolidación, con notables privilegios y donaciones. También recibió donaciones de particulares y fue sujeto activo de varias compraventas. Además, interviene con relativa frecuencia en procesos de nombramientos de clérigos para diferentes beneficios eclesiásticos –en alguna ocasión con pocos escrúpulos–, lo cual le reportaba, como es bien sabido, ingresos de tipo económico.

El año 1214, nuestro obispo, juntamente con su cabildo y en calidad de titular del señorío de la mitra, fija lo que deben pagar cada año los hombres de behetría y vasallos de la iglesia de Oviedo en la villa de Teyeo (Pajares, Lena)<sup>73</sup>. Y en alguna ocasión, al conceder bienes fundiarios de sus dominios, tiene como objetivo prioritario impulsar la explotación y puesta en valor de las heredades concedidas para hacerlas lógicamente más rentables. Así, en 1231, otorga a una señora llamada Loba Gonzaluiz, las iglesias de San Félix de Babia y San Esteban de Cereceda con todos sus bienes menos un hatillo de ganado, para que las pueblen mientras vivan. Y hace lo mismo, unos años más tarde, con tres hermanos, ciudadanos de Oviedo, al concederles el lugar de San Adriano de Baselgas (Gráu), para que “rompan” este espacio de monte y lo pueblen, convirtiéndose, de ese modo, en vasallos de la iglesia de San Salvador<sup>74</sup>. Los canónigos de Oviedo habían concedido, unos años antes, una heredad que tenían en la villa de Arancedo, para que la roturaran y poblaran por el fuero de San Salvador<sup>75</sup>.

La mayor parte de las concesiones de Alfonso IX se conceden dentro de ese marco de feudalidad de la mitra de San Salvador plenamente conformado ya. Poco antes de acceder Juan Gundizaluiz a la sede episcopal (1189), el soberano leonés da un privilegio de ingenuidad a toda la clientela del obispo de Oviedo con sus heredades<sup>76</sup>.

---

72. *Fernando III*, n. 539, 54 (a.1231).

73. A.C.O., serie A, carp. 5, n.5 (Larragueta, 1957, n. 237, 91: regesto).

74. A.C.O., serie B, carp. 4, n. 18 (Ibíd., n. 286, regesto). Y *Regla Colorada*, 126r.-127r. (Ibíd., n. 310, regesto, public., Rodríguez Díaz, n. 97, 517-519, además, p. 258). En este negocio jurídico salía también beneficiada la abadía de San Adriano de Tuñón: “Que quantos y moraren sean uasallos del obispo de Ouiedo e día cada anno al monasterio de Tunnon en dia de Sancto Adrianio ueynte sueldos de la moneda de Leon...”.

75. *Regla Colorada*, 56v.-57r. (Ibíd., n. 35, 396-397).

76. Larragueta, 1962, n. 210, 500-501: “..libero et excuso clientela de casa Ouetensis episcopi de pacto, de petito et de tota alia fazendaria et regio fisco et incauto totos homines et clientela ipsius episcopi cum casis et hereditatibus suis in uilla et extra uillam...”. El documento no recoge el nombre concreto del obis-

Hace lo mismo con “los hombres y mujeres” del valle de Caravia que trasfiere al ámbito señorial de nuestro prelado el año 2015, compensándolo así por haber recibido de éste el monasterio de Caravia con sus heredades<sup>77</sup>. Diez años más tarde, hace lo mismo con la villa de Taja, situada en el valle de Carzana, en Teberga, formulando con claridad, la condición privilegiada de sus pobladores<sup>78</sup>. Y en 1228 acota la villa de Sena (Luna, León), que reconoce pertenecer al prelado de Oviedo, protegiéndola, al mismo tiempo, contra los maleantes (*ale-yuosum, traditorem, forciatorem de camino, latronem*)<sup>79</sup>. Fernando III proseguirá la misma política feudal respecto al titular de San Salvador, pero en tono menor: el 1234, determina la forma de nombrar jueces, alcaldes y jurados del concejo de Oviedo, otorgándole al obispo una función de consejo muy importante en el proceso<sup>80</sup>. Ambos soberanos se distinguieron también por alguna donación concreta que no incluye, de hecho, connotaciones propiamente señoriales<sup>81</sup>. Además, Fernando III, en 1236, confirma la vieja donación que los obispos Severino y Ariulfo habían hecho a San Salvador de Oviedo a mediados del siglo IX (c.857): una refacción famosa, probablemente con un núcleo documental válido –el monasterio de Santa María de Hermo y su patrimonio– y la acción interpoladora de la oficina pelagiana, relacionada con la serie de iglesias y pastos de la franja costera<sup>82</sup>. Si la confirmación de estos soberanos fuera válida, el obispo de Oviedo

---

po de Oviedo, pero sabemos que Juan no lo fue hasta el año siguiente. En mayo del 1189, concede el mismo privilegio a la clerecía del obispo de León: *León*, n. 1680, 6-7.

77. *Regla Colorada*, f. 116r.-116v. (Rodríguez Díaz, n. 84, 499-500).

78. *Regla Colorada*, f. 74r.-75v. (Ibíd., n. 50, 425-426).

79. *Libro de los Privilegios*, f. 122r. (*Alfonso IX*, n. 500, 684).

80. Arch. Municipal Oviedo, I, n.13 (*Fernando III*, n. 539, 54).

81. Más arriba, mencionábamos la donación de los derechos realengos que Alfonso IX tenía en San Pedro de Teberga y Santa María de Carzana, de 1201: *Regla Colorada*, 73v.-74r. Y Fernando III donará en 1231 al obispo de Oviedo y al cabildo el cellero de Olloniego y el castro de Tudela: *Regla Colorada*, f. 110v.-111v. (Rodríguez Díaz, n. 78, 489-491. Compensaba así la donación que la iglesia de Oviedo le había hecho de San Juan de Arroyas.

Al final de su vida ya, Alfonso IX, a instancias del legado papal Juan de Sabina, promulga una ley, favoreciendo a los peregrinos de Santiago, de Oviedo y de otros lugares (*cuiuscumque sancti oratorium uisitantibus*), facilitándoles los testamentos y los destinos de sus bienes, si murieran en la peregrinación: *Alfonso IX*, n. 519, 619-620.

82. *Liber Testamentorum*, f. 15v.-17v. (a.853) (Larragueta, 1962, n., 6, 21-27 y Sanz Fuentes, 1994, n.,13, 488-492). Estudio crítico (Fernández Conde, 1971,138-144). La confirmación de Fernando III: *Regla Colorada*, f. 21r.-23v., traslado de un notario el 3 de junio del 1236; trasladado, a su vez, por otro oficial real [de Alfonso X] el 3 del I, del 1267: Rodríguez Díaz, n. 12, 331-334.

se habría consolidado como el gran señor feudal de las Asturias de Santillana en el siglo XIII, algo contrario a la realidad histórica. La cancillería regia, con esta confirmación, se limitaría seguramente a leer el documento antiguo sin mayores investigaciones ni complicaciones<sup>83</sup>. Con todo, conviene advertir que la iglesia de San Salvador de Oviedo tenía bienes relacionados con esta iglesia de las Asturias de Santillana en el siglo XII y en el XIV (*Libro de las Behetrías*)<sup>84</sup>.

A decir verdad, el patrimonio señorial de San Salvador de Oviedo no experimentó transformaciones notables por donaciones de particulares. Durante el largo gobierno episcopal de Juan sólo recibió dos y no se puede decir que fueran espectaculares<sup>85</sup>. Sin embargo, se muestra más activo en contratos de compra-venta a particulares. Participa como comprador en varios, tres en 1234, para adquirir bienes fundiarios que pagaba siempre en dinero corriente<sup>86</sup>. En rea-

---

83. Adviértase que el texto del *Liber*, la primera copia de la supuesta donación, y las confirmaciones del siglo XIII coinciden básicamente. Rodríguez Díaz (ibíd., n.12, 162-165) ofrece en un cuadro sinóptico las variantes formales del texto del *Liber Testamentorum* y los manuscritos del siglo XIV, dependientes de la oficina de D. Gutierre de Toledo. Precizando un poco más, una de ellas podría resultar significativa:

(LT) "...in piscationibus molinariis et omnibus in eis que usui sunt hominum prosunt".	(S.XIV) "... piscacionibus molinariis et hominibus iugis qui usui hominum prosunt".
--	---

Como se puede comprobar, las versiones de los escribanos o notarios más modernos, cambian la expresión "omnibus in eis" por "et hominibus iugis" (hombres, parejas de bueyes), en un intento claro de precisar y aumentar el alcance de lo donado y con una clara impronta señorial, que no figura en el *Liber*.

84. Fernández Conde, 1971, 141.

85. En 1218 el prelado ovetense recibió de particulares una heredad en el lugar de Omedina, situada en el valle de Laviana: A.C.O., serie A, carp. 5, n. 8 (Floriano, 1957, n. 248, 95: regesto). Según dicho documento, con esta donación salvaba otra en Tiraña de ciertos caballeros que eran herederos de ella. En 1233, un matrimonio, Avaro Díaz de Manzaneda y Urraca Fernandiz, dan al obispo y a su cabildo una heredad en Villa Paderni, cerca de Oviedo: A.C.O., serie A, carp. 6, n. 3 (Ibíd., n. 291, 108-109: regesto).

86. Heredades en Mieres y Lena, compradas por 200 sueldos de moneda real en 1224: A.C.O., serie A, carp.5, n.14 (Floriano Cumbreño, 1957, n. 264, 100: regesto). Diversas heredades en las villas del cellero de Valdecuna, iglesias de Santa María y San Esteban de Turón, Mieres con su iglesia de Santa Marina y Pagio, en enero de 1224, por 250 maravedís: A.C.O., serie, carp. 6, n. 4 (Ibíd., n.296, 110: regesto). Más heredades en dichas localidades por 125 maravedís en enero del mismo año: A.C.O., serie B, carp.4,n.19 (Ibíd., n.297, 110-111: regesto). Otras heredades también en aquellas localidades por 1100 sueldos de moneda real en febrero del mencionado año: A.C.O., serie B, carp. 6, n. 5 (Ibíd., 299, 111: regesto). Venta de todas ellas en julio de ese año, por 850 maravedís: A.C.O., serie A, carp.6, n.6 (Ibíd., n. 301, 112: regesto). Venta de nuevo de lo mismo, en abril de 1237, por 1000 ma-

lidad, este tipo de negocios fue muy frecuente a finales del siglo XII y comienzos del XIII en ambientes asturianos, según puede comprobarse en el cuadro siguiente:

NEGOCIOS ECONÓMICOS DURANTE EL EPISCOPADO  
DE JUAN. (PORCENTUAL)<sup>87</sup>

	TIERRAS	CASAS
DONACIONES	23,07	5,12
COMPRAVENTAS	63,24	44,44
OTROS	13,6	

La mayor parte de las casas vendidas en su integridad, son aproximadamente la mitad. Casi otras tantas, parcialmente. Y en dos ocasiones se trata de un conjunto de más de una<sup>88</sup>. A la vista de estas cifras, la actividad compradora de Juan Gundisaluz, puede calificarse de escasa. A primera vista podría pensarse que estaba orientada a la adquisición de heredades para engrosar las bases patrimoniales o feudales de sus dominios. Pero si analizamos los dos contratos de compraventa mencionados más arriba, todo hace pensar que estas actividades de tipo económico de nuestro prelado estaban motivadas por simples intereses especulativos suyos. Al parecer, las casas, el objeto preferente de las actividades comerciales de los burgueses de Oviedo, de manera llamativa también de los capitulares con muchas posibilidades en dinero corriente<sup>89</sup>, no le interesaron nunca. Y en

---

ravedís: A.C.O., serie A, carp. 6, n. 11 (Ibíd., n. 309, 135: regesto). Es un documento extraño. ¿Cómo puede vender dos veces a un comprador, el arcediano Fernando Alfonso, las mismas heredades por precios diferentes –el segundo más elevado– y un tracto de tiempo muy breve? Este documento precisa que las había dejado el canónigo Fernando Roderici, una noticia que complica más las cosas.

87. Esta estadística ha sido elaborado únicamente a partir de la documentación de A.C.O. En el *Libro de la Regla... (Kalendas I)*, se recogen donaciones y compraventas que no se computan en este cuadro estadístico, alguna de este prelado ovetense: en concreto, la compra de una heredad al canónigo Fernando Pelagii (113), más una concesión de una yuguería en San Claudio al cantor Pedro Pelagii y al racionero Fernando Didaci (n.114); amen de otras dos acciones documentales, compra y donación respectivamente, de particulares (n. 115 y 116). Este tipo de referencias se encuentran también, con variantes mínimas, en *Libro de la Regla... (Kalendas III)*, f.57r.

88. Juan Pelagii, con sus hijos y nietos, vende a un canónigo y a la conocida Velasquita Giraldiz y a su marido seis casas en Oviedo y diversas heredades por 400 maravedís el año 1234: A.C.O, serie A, carp.6, n. 8 (Floriano Cumbreño, 1957, n. 303, 112: regesto). Se trata de un caso singular.

89. Un panorama general sobre la situación económico-social de los cabildos en la Edad Media peninsular : Fernández Conde, 2003,311-352, en especial, 320 y ss.

cierto modo es lógico. Como obispo de Oviedo tenía bien cubiertas sus exigencias de residencia.

Las intervenciones de Juan como juez o encargado de negocios de índole benefical, con frecuencia conflictivos por tratarse de beneficiados de diócesis diferentes, a veces con intervenciones más o menos determinantes de la Santa Sede<sup>90</sup> o de beneficios parciales de iglesias episcopales o de simples parroquias u oratorios, le reportaba así réditos de tipo económico, aunque no siempre se pueda determinar la cuantía de los mismos. En 1206, por ejemplo, Inocencio III comisiona al obispo de Oviedo y dos arcedianos de Salamanca y Astorga respectivamente, para que restituyan al obispo de León la cuarta parte de la villa de Pajares de los Oteros (León), que había usurpado, contra toda justicia, la abadesa del monasterio de Perales, de la diócesis de Palencia, y en el mismo año vuelve a intervenir en León en otro pleito parecido<sup>91</sup>. En un documento de cronología imprecisa, el legado papal insta al prelado ovetense y a dos capitulares leoneses a que nombren, en el plazo de nueve días, a un presbítero llamado Martín para que ocupara medio beneficio vacante en la iglesia de San Pedro. Al parecer, los tres jueces se estaban mostrando renuentes (*petitionem exaudire minime uoluitis*)<sup>92</sup>. Nuestro obispo Juan también desempeña funciones judiciales, dos veces al menos, en la diócesis de Astorga el año 1206. En la primera, formando parte de una comisión pontificia, ordenada por Inocencio III, para obligar al obispo de dicha sede a devolver a la de León la iglesia de Molinaferrera<sup>93</sup>. Y en la otra, presidiendo también la comisión ordenada por el mismo pontífice para juzgar a los templarios, hospitalarios y cualquier religioso del obispado astorgano que amparaban a los excomulgados por el prelado de esta diócesis, cubriéndolos, ya difuntos, con el há-

---

90. Al parecer, durante los primeros pontificados del siglo XIII (Inocencio III - Gregorio IX), las provisiones beneficales todavía no solían realizarse desde Roma. La influencia papal no llegaba más allá de las simples encomiendas: mediante las cuales los pontífices mandaban realizar determinados nombramientos beneficales a los correspondientes organismos diocesanos. El panorama cambiará con Inocencio IV (1243-1254): los papas comienzan a ejecutar directamente, y cada vez más, nombramientos de beneficios y a reservar otros para su competencia, ejecutándolos posteriormente, lo cual complicaba en mayor medida el funcionamiento del sistema (Mansilla, 1945, 226 y ss.).

91. *León*, n.1798 e *Inocencio III*, n. 357, 380 (sólo regesto) . Y *Inocencio III*, n. 356, 380 (sólo el regesto).

92. *León*, 2060, 116-117.

93. *Astorga*, n. 990, 261. Adviértase que a veces forman parte de estas comisiones de reajustes beneficales, canónigos de la catedral ovetense, lo mismo que los de otras diócesis.

bito propio de sus órdenes, y siendo acusados, además, de cometer usuras y tratos prohibidos<sup>94</sup>.

Tenemos indicios de que el prelado ovetense no era excesivamente escrupuloso a la hora de tratar los asuntos relacionados con la problemática que planteaba el complejo sistema de los beneficios eclesiásticos en su época. Más tarde, cuando se implanten las expectativas o reservas benéficas, los conflictos serán mucho más habituales y numerosos. Las papas tampoco tendrán inconveniente en admitir la acumulación de beneficios, incluso la propiciarán<sup>95</sup>.

En 1234, por ejemplo, nuestro prelado tiene que intervenir en un asunto grave, relacionado con el arcediano de Tineo, Fernando, que, según los clérigos de dicha circunscripción administrativa que le habían denunciado a la curia de Gregorio IX, cometía graves y diferentes tropelías contra ellos: no contento con recibir diferentes dignidades con carga pastoral sin la debida dispensa apostólica, las otorgaba al mejor postor (*pro certo pretio*), aunque se tratara de idiotas o hijos bastardos de presbíteros (*presbiterorum spuriiis*) sin que le importara incurrir en simonía: tan graves e inmoderadas exacciones económicas habían reducido al clero de su arcedianato a niveles de extrema pobreza. Además, cuando visitaba las diferentes iglesias se hacía acompañar de una multitud de histriones, perros y aves, con comilonas (*lautas epulas*) que en ocasiones los ingresos de las mismas no podían sostener. Y si no realizaba las prescritas visitas canónicas, cobraba en concepto de procuración sumas exageradas de dinero, extorsionando a los que no pagaran con penas de excomunión y entredicho con grave escandalo del pueblo. Juan Gundisaluz recibe del papa el encargo de entender en el problema, para averiguar que hay de verdad en las denuncias de la clerecía<sup>96</sup>. El arcediano encausado proclamó su inocencia y el obispo la reconoció, después de haber negado los interrogados las tremendas acusaciones; más todavía, un clérigo llamado Juan, autor de la denuncia, confesó haberla hecho por su cuenta. Pero la curia pontificia, no satisfecha con ese juicio, encomendará, una año más tarde, al obispo de Astorga, que volviera a examinar la causa<sup>97</sup>. Desconocemos los resultados de

---

94. *Ibíd.*, n. 1006, 276 (registro).

95. En 1239, Gregorio IX concede, “como gracia especial”, que Fernando Alfonso, arcediano de la diócesis de Oviedo, pueda simultanear ese beneficio capitular con el de la iglesia de San Pedro de Teberga, que ya le había concedido el obispo Juan, como ya se indica en otra parte de este trabajo: *Gregorio IX*, n. 1025, 424.

96. *Ibíd.*, n. 476, 435-436.

97. *Ibíd.*, n. 616, 71-72.

la intervención del prelado astorgano. En cualquier caso, los abusos de esta clase de dignidades eclesiásticas entraba dentro de lo normal. Los arcedianos que estaban al frente de grandes circunscripciones de la diócesis tenían un gran poder que les permitía comportarse casi como obispos en sus respectivos distritos y muchas veces campeaban a sus anchas y sin escrúpulos como este Fernando que estaba al frente del extenso arcedianato de Tineo. La diócesis asturiana estaba dividida en ocho arcedianatos y los capitulares que ostentaban este cargo formaba un grupo aparte dentro del cabildo<sup>98</sup>.

De todos modos, los pocos escrúpulos de nuestro prelado en estos negocios eran conocidos ya por la curia romana. Unos años antes (1224), Honorio III rehabilitaba a un capitular de Toledo para ocupar la iglesia de San Adriano de Tuñón, que le había sido concedida por el prelado ovetense de forma simoniaca (*simoniaca concessione*), estando además excomulgado por el fraude en el pago de la vigésima para la Cruzada. El beneficiado toledano había resignado la encomienda ante la Santa Sede que le considerará idóneo<sup>99</sup>.

#### LA CONFORMACIÓN DE UNA IMAGEN POCO EJEMPLAR DEL OBISPO OVETENSE

Se conservan dos documentos de Honorio III (1216-1227), que perfilan con trazos gruesos un diseño de nuestro prelado poco halagüeño. El primero de ellos del año 1217, y en él encomienda al obispo de León, juntamente con el arcediano de la misma localidad, que se informen sobre la ordenación de diácono de un niño de trece años, contraria a derecho. Si fuera cierto, deberían suspender al prelado ovetense de la facultad de conferir órdenes sagradas y al niño, ordenado de forma ilegal, hasta la edad legítima, otorgándole mientras tanto un beneficio eclesiástico<sup>100</sup>. El lenguaje utilizada por

---

98. Fernández Conde, 1987, 13 y ss.: adviértase el distrito central, correspondiente a Oviedo, estaba presidido por el deán de la catedral y se denominaba “deanazgo de Oviedo”, funcionando con todas las particularidades de un verdadero arcedianato.

99. *Honorio III*, n. 494, 363: “...in manibus nostris spontaneus resignasti ecclesiam memoratam, quam postmodum cum omnibus pertinentiis suis ad liberam tui resignationem tibi, sicut accepimus, sanguine ac moribus generoso et litterarum scientia predito de gratia contulimus liberali”. Mansilla Reoyo, mencionando esta provisión pontificia, no la considera provisión papal propiamente dicha. El papa Honorio III procede al nombramiento, porque el prelado ovetense estaba excomulgado (*Mansilla*, 1945, 225-226 y nt. 171).

100. *Honorio III*, n. 72, 58.

la cancillería papal contra nuestro prelado en el comienzo de este documento es durísimo:

“El obispo ovetense Juan, o no es dueño de si mismo, o parece un ignorante (*minus a se uidetur scientiam repulisse*), o se prueba que ha pecado por maldad, por no mencionar las cosas enormes que de él se dicen”.

El mismo papa en 1223, ordena a los abades de Sobrado y Sandoval y al arcediano de Astorga Nuño que, después de personarse en Oviedo, se informen sobre la vida y costumbres del obispo Juan y manden a Roma una relación puntual, antes de proceder de manera conveniente. Honorio III relata de forma pormenorizada la información nefasta que tiene de nuestro prelado, dependiendo de cierto informe de un canónigo de Oviedo que la cancillería papal oculta con la inicial M.:

“El obispo de Oviedo Juan, que como siervo fiel y prudente debería hacer más rentables (*superlucrari*) los bienes de la iglesia que le ha sido encomendada, se ha entregado al desenfreno sin medida (*prodigaliter debacatus*), dilapidándolos y consumiéndolos de muchas maneras: entregó ilícitamente algunos de ellos a sus parientes, otra parte la gastó injustamente y se vio obligado a empeñar otros de manera incorrecta, conduciendo a tal estado de inanición económica a su iglesia que apenas puede sustentarse mensualmente de los restos de los ingresos episcopales.

Y, aunque el queridísimo en Cristo hijo nuestro Alfonso [Alfonso IX], ilustre rey de León, compadecido de la gran miseria de esta iglesia, le diera al obispo con piadosa liberalidad dos mil áureos, detraídos de algunas de sus posesiones, para que pudiera librar de la vorágine de los usureros algunos de los bienes episcopales, sin embargo, el obispo invirtió sólo ochocientos áureos para recuperar parte de ellas, reteniendo el resto para sí con ciega avidez, y así se vio obligado enseguida a pignorar de nuevo las posesiones recuperadas por quinientos áureos o más. Y porque carece de todo temor a Dios, despreciado también el juramento de revocar los bienes de la iglesia enajenados y de no volver a enajenarlos, dice que había hecho aquellos prestamos en presencia del venerable Pelayo obispo de Albano y de algunos canónigos de su iglesia y como no quedara ya casi nada que desbaratar de los bienes de dicha iglesia, extiende sus manirrota manos a los frutos del altar mayor.

El mismo también, que es administrador inútil o más bien prodigo dispensador de los bienes temporales, en las cosas espirituales ejerce su ministerio de forma abominable a Dios y despreciable ante los hombres: mientras se encuentra infectado por la impronta

de la traición y salpicado con la lacra de la simonía, metiendo la hoz temeraria en mies ajena, confiere con frecuencia las sagradas órdenes a clérigos ajenos sin las cartas de sus respectivos ordinarios y usurpando las veces del superior de manera arrogante, absuelve, sin ninguna necesidad urgente, a los excomulgados, destinados de suyo a la sede apostólica para recibir el beneficio de la absolución; y comete otras muchas cosas completamente desmesuradas (*enormia*) en perjuicio de su propia salvación y escándalo de muchos”<sup>101</sup>.

¿Qué valor real puede tener este tremendo alegato del documento papal? ¿Se trata simplemente de un mero discurso formal, propio de la literatura curial de la Santa Sede o responde a la realidad concreta de la mala gestión episcopal de Juan Gundisalviz? Todo hace pensar que lo segundo. La gravedad de los vicios e irregularidades se hace más grande todavía, porque el propio prelado se encontraba ya suspendido del ministerio episcopal y atado con el vínculo de la excomuniación por la autoridad apostólica, al no haber pagado la tributación de la vigésima para la Cruzada, que ascendía a una cantidad desorbitada: quince mil aureos<sup>102</sup>. Además, y siempre según el texto pontificio, los problemas con nuestro prelado venían de lejos. Inocencio III ya había ordenado llevar a cabo una investigación sobre el hacer episcopal de Juan, pero no se había celebrado todavía ningún

---

101. *Honorio III*, n. 478, 348-350.

102. El impuesto pontificio de la vigésima para financiar la Cruzada había sido decretado en el Lateranense IV (1215), como es bien sabido: “Statuimus, ut omnes omnino clerici, tam subditi quam prelati, vigesimam partem ecclesiasticorum proventum usque ad triennium conferant in subsidium terrae sanctae, per manus eorum qui ad hoc apostolica fuerint providentia ordinati: quibusdam dumtaxat religiosis exceptis, ab hac praetaxatione merito eximendis, illis similiter qui assumpto vel assumendo crucis signáculo sunt personaliter profectionuri”: Mansi, 22, 1062-1963.

Adviértase que los impagos o los retrasos de la “vigésima” fueron habituales en el ámbito de la iglesia hispana. La documentación pontificia exigiéndolos perentoriamente, también es numerosa. El propio Honorio III, en febrero del 1217, urgía al arzobispo de Toledo y a sus sufragáneos el pago de este impuesto, en principio extraordinario, que se entregaría por un trienio como subsidio para Tierra Santa. En la misma fecha envía un documento idéntico a los arzobispos de Compostela y Braga, y a los obispos y abades exentos de estas metrópolis, entre ellos al de Oviedo, Juan Gundisalviz: *Honorio III*, n. 35, 29 (12, II, 1217). Las actuaciones de Honorio III a favor de la Cruzada de Oriente y la Española contra el Islam peninsular: (Mansilla, 1945, 42 y ss.). Sobre las tributaciones para la Cruzada y los fracasos de los colectores pontificios en el cobro de la vigésima: *Ibíd.*, 50 y ss.

proceso formal contra él<sup>103</sup>. De seguir así las cosas y la insolencia del encausado, la sede de San Salvador de Oviedo, que siempre se había comportado muy bien en los asuntos espirituales y temporales, según el texto papal<sup>104</sup>, podría caer en una situación irreparable.

Pensamos que el negro panorama que rodeaba a Juan Gundisaluz sería el mismo o parecido al descrito por los oficiales de la cancellería de Letrán. Pero conviene advertir que no hemos encontrado ninguna referencia a la mencionada intervención inquisitorial del predecesor de Honorio III para poner orden en su desastroso gobierno episcopal, como asevera este singular documento<sup>105</sup>. Y también nos ha llamado la atención el hecho de que nuestro prelado funcionara con normalidad dentro y fuera de la diócesis a pesar de las graves imputaciones que pesaban contra él, formando parte incluso de alguna comisión relacionada con el sistema benefical<sup>106</sup>, lo cual pondría de manifiesto que las irregularidades en esta clase de negocios eran tan frecuentes y habituales dentro del mundo eclesiástico de la época que, aunque las denuncias y las correspondientes sanciones de la autoridad superior fueran igualmente una realidad, resultaban poco efectivas y quedaban en meras formalidades jurídicas.

---

103. Hemos examinado minuciosamente la documentación pontificia publicada de Inocencio III, y no encontramos ninguna referencia a esa investigación sobre Juan Gundisaluz. En la propia publicación documental de Honorio III se dice ya en nota que “no se conservan” los textos mencionados (*Honorio III*, nt. 353).

104. “...supradicta ecclesia [Ovetensis] que pre aliis circumponitis consueverat spiritualium et temporalium ubertate pollere” (Ibíd., p. 350).

105. (“Ecclesia Ovtensis] timetur collapsura”).

106. En junio de 1223, le encontramos actuando en un negocio de la diócesis de Astorga, sin ninguna referencia a la excomunión que pesaba contra él por el impago de la vigésima desde 1217 (*Honorio III*, n. 453, 328). En octubre del 1225, Honorio III nombra al obispo de Ludd (Palestina) colector pontificio de la vigésima para la provincias eclesiásticas de Compostela y Braga, y para las sedes exentas de Oviedo y León (Ibíd., n. 584, 438-439). No se alude a la posible situación irregular del obispo de Oviedo, Juan. Bien es cierto que podría haber sido ya absuelto de las sanciones canónicas, previo pago de lo que debía por la vigésima, aunque no nos parece verosímil, si tenemos en cuenta el corto tracto de tiempo que medió para hacer una operación económico de tal monto, y por los delitos de diversa índole que había cometido el prelado ovetense. Y lo mismo ocurre en dos diplomas del pontificado de Gregorio IX, datados en 1234 y 1235, donde encontrábamos a nuestro prelado actuando en un juicio en Oviedo, relativo a la idoneidad del arcediano de Tinéu (*Gregorio IX*, n. 476, 535-536, y n. 616, 71-72). Bien es cierto que en el problema del nombramiento del abad de Tuñón, que recayó, por pate del papa, sobre un capitular toledano, poco después del tremendo alegato papal contra Juan (24, II, 1224), éste se encontraba excomulgado, precisamente por el asunto de la vigésima, según se dice en el texto referente a Tuñón.

## RELACIONES POSITIVAS CON EL CABILDO DE SAN SALVADOR

En el desastroso panorama del gobierno episcopal de Juan, al menos tal como se vislumbra en la documentación pontificia de su época, destaca un capítulo luminoso o positivo sin más: su buena relación con el cabildo capitular, tanto en lo personal, como en lo institucional. Los sufragios del *Libro de Regla (Kalendas I, III)* recoge más fundaciones exequiales a su favor –establecidas por el o por algún miembro del capítulo de San Salvador– que para el resto de los titulares de la sede episcopal<sup>107</sup>.

Por otra parte, la misma fuente conserva al final dos constituciones capitulares suyas, que constituyen un primer intento realista de normalización la vida canónica, después del proyecto ideal de su antecesor D. Pelayo (1101-1130), que había copiado en su *Corpus Pelagianum* unas inspiradas en la *Regula S. Augustini* y atribuidas, según él, al patriarca Guillermo de Jerusalén, para imponer la vida común en el clero catedralicio de San Salvador, al socaire de una moda extendida en muchas partes de la Cristiandad a lo largo del siglo XII, imbuida del reformismo, más o menos radical, de la Reforma Gregoriana que pretenda llegar a todas las esferas de la vida reglar, para colmarlas de auténtica vida común<sup>108</sup>.

---

107. En el *Libro de Regla del Cabildo (Kalendas I)*, se determina una fundación para la celebración del aniversario de la muerte del prelado, el 6 del mes de febrero: Rodríguez Villar, n. 112, 230. En el mismo lugar, se hace referencia a otras donaciones del prelado a miembros de la institución capitular (n. 113, 114), más una pequeña fundación, hecha por un capitular con el título de “cantor”, que rentaba seis sueldos (n.115); y otra de 150 maravedís, “pro anima” a favor del prelado, otorgados por un “maestro” capitular (n.116). Cinco maravedís más, por el aniversario de nuestro obispo el día de San Miguel de setiembre (n. 210), provenientes de otra importante fundación del conocido Fernando Alfonso, arcediano y abad de Teberga, que debía tener unas relaciones positivas muy fuertes con nuestro prelado. En *Kalendas III*, se recoge la fundación de la siguiente manera: “...videlicet, ut dentur XXV m. Legionensis monete uel equivalentis cuidam sacerdoti pro anima iam dicti archidiaconi et *domini Johannis bone memorie Ouetensis episcopi*” (f. 95r.). Instituye también 12 maravedís anuales más “pro prandio”, en el día de Navidad, a cada canónigo (*Kalendas I*, n. 480). Y además, ordena con sus canónigos que se de una cantidad destinada a la conservación de los ornamentos eclesiásticos (*rationem omnium ornamentorum*), el martes de Pascua, al parecer de forma permanente. Esta institución fue hecha en 1215 (n. 495, p.386). Finalmente, un poderoso arcediano llamado Munio Roderici, al hacer su propia fundación exequial, fija que se den cuatro maravedís al cabildo en el día del aniversario de la muerte de nuestro prelado (n.283). El *Kalendas III* también hace referencia, en varios lugares, a esta riqueza fundacional, relativa a las exequias funerarias.

108. Texto: Fernández Conde, 1972, 157-160: Apéndice documental, I, 157-160. Una referencia contextualizadora de este interesante documento ascético; Id., 2005, 276-290; más en concreto, 281-282.

A decir verdad, el proyecto de reforma de Juan Gundisalviz para su cabildo no fue demasiado ambicioso. El año 1218, en las “kalendas” de mayo, promulga, de acuerdo pleno con sus canónigos, una disposición para ordenar el número máximo de asientos o plazas de porcioneros y capitulares que debía tener la iglesia catedral ovetense: 24 de los primeros y 50 la de los canónigos. Lo hace para evitar graves problemas a la institución catedralicia (*graven ecclesie intolerabile renovetur*)<sup>109</sup>, respondiendo así a un amplio movimiento de reajustes de este tipo que se estaba llevando a cabo en los cabildos peninsulares, cuyas dimensiones habían crecido notablemente al socaire del desarrollo de la vida urbana en las principales ciudades episcopales de la época. La iniciativa, por otra parte, era impulsada también por los enviados de Roma, que querían salir al paso de abusos de esta clase (Fernández Conde (2003)<sup>110</sup>.

En *Kalendas III* vuelve a copiarse la misma disposición relativa al número de prebendados capitulares, y añade otras dos más, que tampoco ponen de relieve los propósitos verdaderamente renovadores de Juan para el cabildo. Se trata de disposiciones administrativas sin más, si bien es cierto que tienen el valor histórico de ser las primeras conservadas<sup>111</sup>.

Para poner el broche final a su buenas relaciones con los canónigos con la congregación capitular, Juan Gundisalviz sanciona con pena de excomunión a quienes trataran de dañar o menoscabar cualquiera de los bienes patrimoniales del mismo, en una decreto no datado<sup>112</sup>.

109. *Kalendas I*, n. 496, 387-388.

110. En nuestro trabajo, citado aquí (2003), trazamos una panorámica general de la evolución de los cabildos peninsulares en la Edad Media castellano-leonesa, en la que se enmarca la evolución del cabildo de Oviedo. Un esquema comparativo del número de los canónigos en los diferentes cabildos: *Ibíd.*, p. 339. Para la historia completa del cabildo de Oviedo en la Edad Media (Suárez Beltrán, 45 y ss.).

111. *Kalendas III*, f. 4r.-v. *Apéndice documental*, I. En el texto se habla de la institución relacionada con el número se menciona la institución de sus predecesores al respecto (f. 4r.). A continuación: *Ibíd.*, f. 5r.-12r. se copian constituciones o acuerdos capitulares posteriores, para terminar con las de D. Gutierre Gómez de Toledo, f. 13r.-17v. (Fernández Conde, 1978, 313 y ss.) y la copia de una serie de diplomas que tienen que ver con el conjunto patrimonial del cabildo de San Salvador, todos del famoso prelado toledano. Y las también conocidas del cardenal Jacinto (1190), tan importantes para regular la vida de los cabildos hispanos (f. 28r.-v.).

112. *Kalendas I*, n.494, 397. Esta sanción va precedida de otras dos disposiciones del propio cabildo (n. 497 y 498), que no tienen nada que ver con el prelado. La primera es de índole patrimonial. La segunda se refiere a la celebración de la fiesta patronal del vecino monasterio de San Pelayo: un evento que hará correr mucha tinta durante la baja Edad Media.

## CONCLUSIONES

En la historia del episcopado más largo de la diócesis de San Salvador de Oviedo, que acabamos de pergeñar, se suceden las luces y las sombras, mucho más abundantes estas que aquellas. Las actuaciones ordinarias y habituales del prelado se sitúan en el contexto de un mundo eclesiástico dominado por el “beneficio” que desplazaba o dejaba en un segundo el oficio ministerial o la “cura animarum”, y esta realidad está presente, como no podía ser de otra manera, en la trayectoria episcopal de Juan Gundizalviz. Por eso, podríamos decir de él que fue un obispo más, no muy diferente de otros coetáneos suyos que ocupaban sedes vecinas. Se percibe enseguida su preocupación por tratar de sacar ventajas económicas de determinadas intervenciones en la concesión de cargos, vinculados con frecuencia a la atención pastoral de las iglesias, tanto asturianas como de diócesis vecinas.

En la segunda parte de su pontificado parece que esa ansia desmedida de lucro (*ceca cupiditate*) se fue acentuando paulatinamente, hasta propiciar actuaciones marcadas claramente por el lucro y por la simonía, irregularidades que conocía bien la Santa Sede y en especial Honorio III. Nada tiene de extraño que se viera implicado, más de una vez, en las penas canónica tradicionales y muy comunes, por lo demás, en el panorama general de la historia de la Iglesia peninsular y universal al enfilarse el siglo XIII, camino de la baja Edad Media, cuando el sistema benefical experimentará un importante desarrollo –durante el papado de Aviñón especialmente– y se multiplicarán en todas las latitudes de la Iglesia este tipo de problemas.

Por esta proclividad y gusto por el lucro, Juan Gundizalviz no fue un obispo más, uno de tantos de los episcopologos españoles de otras iglesias de Occidente. Nos parece que en él sobresalen, con cierta ventaja, las lacras que funcionaron en el sistema. Bien es cierto que los juicios comparativos resultan muy difíciles de hacer y cuando se formulan son casi siempre inexactos. Pero en este aspecto, a lo largo del acervo documental que hemos manejado en este trabajo, no encontramos un perfil parecido al de nuestro prelado.

El haber de su trayectoria, es el característico de un señor feudal y en sus actuaciones predomina, sin duda alguna, la impronta de la feudalidad, reforzada por las facultades sagradas de un obispo. Con los monasterios se comportó habitualmente con criterios similares, pecando en alguna ocasión de riguroso: el caso de San Juan de Courias podría resultar paradigmático. Quizás miró con buenos ojos las ordenes nuevas, las monásticas reformadas y las mendicantes,

aunque sobre este apartado tengamos muy poca información todavía. Por lo demás, valorábamos bien su disposición con el cabildo, cuyas estructuras trató de reformar, haciéndolas más operativas y funcionales.

Al considerar de manera general el talante de los obispos de San Salvador de Oviedo en la baja Edad Media, todo hace suponer que reproducen en cierta medida las características de Juan Gundisalviz. En algunos de ellos destaca sobre manera la dimensión política de sus relaciones con los soberanos castellano-leoneses, pero todos se encuentran también inmersos en las bondades y miserias de un régimen benefical que con el paso del tiempo se hará más denso y generador de las irregularidades que hemos podido contemplar en esta sucinta biografía de Juan, seguramente en mayores proporciones.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL I

Oviedo, 1216, agosto; 1218, marzo 27. 1236, mayo, 24<sup>113</sup>.

*Constituciones del obispo de Oviedo Juan Gundisalviz para los prebendados de su cabildo ovetense plenamente de acuerdo con esta institución catedralicia.*

A.C.O., Ms. 45: Libro de la Regla del Cabildo (*Kalendas III*), f. 4r.-5r.  
Inéditas

*Constituciones ecclesie Ouetensis*<sup>114</sup>

*Quando thesaurarius debet reddere rationem de ornamentis ecclesie.*

In Era M<sup>o</sup>CC<sup>a</sup>L<sup>a</sup> IIII<sup>a</sup>, mense augusti. Ego Johannes, Dei gratia ouetensis episcopus et uniuersum eiusdem capitulum indemnitati ecclesie precauentes. statuimus et unanimiter confirmamus quod A. thesaurarius ul quicum de cetero post ipsum in thesaurarium canonicè fuerit subrogatus, singulis annis, tercia die post festum Pasche, reddat capitulo rationem omnium or-

113. Siguen dos constituciones más: una, *De pena non soluencium porcionem et uicariorum nisi fuerint executi* (f. 4v.), de fecha posterior al episcopado de Juan Gundisalviz, que corresponde a un acuerdo capitular (1247). Y la otra, atribuida al obispo Pedro III (1251-1269): *Quod canonici post mortem habeant fructus beneficorum per annum* (f. 4v.-5r.). El conjunto de las cinco constituciones se copia como un documento único, con todas las formalidades diplomáticas, y lleva la fecha del 1255.

114. El título general y los correspondientes a cada disposición que conforman este documento van en rojo en el código. Aquí los transcribimos en cursiva.

namentorum que in ipsius custodia tradita sunt ad presens uel fuerint in futuro. Hoc autem statutum est ex comuni deliberacione venerabilis. Johannis episcopus et totius capituli pro utilitate ecclesie conseruanda et incomodo euitando, ne a modo per negligenciam et dampnosam incuriam thesaurarii in rebus eiusdem commisis custodie incurrat ecclesia detrimentum.

*Quorum certus esse debet numerus canonicorum.*

Quia numerus portionum facultates ecclesie ouetensis ultra modum excesserat, ideo ego Johanes, Dei gracia episcopus et capitulum Ouetensis ecclesie, sub Era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> L<sup>a</sup> VI", sexto kalendas aprilis, concorditer et unanimiter statuimus omni perpetuo robore ualiturum, ut nullus de cetero in portionarium Ouetensis ecclesie assumatur, priusquam portionum tnumerus ad XXIII porcionariorum numerum resoluatur, ut sicut canonicorum numerus secundum pristinam predecessorum nostrorum institutionem ultra quinquagenarium non debet excedere; ita porcionarius ultra XXIII numerus excedat. Hoc decretum statuentes confirmauimus et sub obstacione diuini iudicii tenendum firmiter et seruandum censuimus, in quo et euidenter utilitas continetur et grauamen ecclesie intolerabile remouetur.

*Viventis uel decedentis prestimonium auente sua occupans uel res eius rapiens, sit excommunicatus. Item non concedatur prestimonium heredi layci decedentis.*

In nomine Domini, amen. Ego Johannes Ouetensis episcopus cum priore communiter et conuentum, contra multiplices peruersorum iniurias cauens presentibus et futuris ratum instituo et presentis scripti corroboratione, quod quicumque de cetero uiuentis uel mortui prestimonium auctoritate sua possessurus intrauerit uel res prestimonii alicuius rapuerit, eo ipso incidat in exomunionis sentenciam, in ipso tamen capitulo absolendus iuxta formam ecclesie satisfacione ydonea procurante. Si uero unum uel plura de nostra ecclesia idem habuerit inuasor, prestimonia ablata sibi perpetuo circa inuatum adipiscendi fiducia possessat doleat a iure suo perhenniter elongata. Est in seculum institutionis capitulum quod possessum a layco prestimonium, heredi suo nullatenus concedatur cum magnum ecclesiis importet dispendium talis successio possessorum.

*Quemadmodum anniuersarium fiat edificantibus uel reparantibus domos quas inhabitant*

Nos, Johannes, Dei designacione episcopus ouetensis, R. Didaci decanus totumque capitulum eiusdem pro communi et euidenti nostre ecclesie utilitate concorditer et unanimiter tam singulari quam uniuersali deliberacione, proinde statuimus ac omni perpetuo robore confirmamus quod quicumque de personis canonicis seu sociis nostre ecclesie habentes Deum pro oculis uoluerit de cetero facere aliquid opus de nouo in ueteribus domibus sui incolatus, quod paret perpetuo anniuersarium pro anima sua anno quolibet cele-

brandum isto modo: Quicumque expenderit siue posuerit XXV morabetinos in reparacione seu in edificacione illarum domorum in quibus habitauerit, quod capitulum assignet sibi unum morabetinum per predictas domos perpetuo pro suo anniuersario post mortem suam quolibet anno celebrandum quod debent dare quolibet anno quicumque habuerit successiue predictas domos. Et sic secundum quod accreuerit summa peccunie posite in predictarum domorum operatione, quod accrescat anniuersarium: computacio autem facta in predictis operacionibus debet fieri fideliter per uisum et directam computacionem cum uicariis porcionariis qui fuerint pro tempore uel cum duobus canonicis siue porcionariis a capitulo ad hoc specialiter deputatis cum illo qui fecerit predictas expensas et predicti uicarii seu canonici ad hoc deputati; et ille qui fecerit predictum opus debent primo iurare in capitulo super sacrosanta Dei Euangelia, quod faciant fideliter et sine aliqua fraude ipsam computacionem, facta uero relacione expensarum predicti operis capitulo; idem capitulum assignet sibi in continenti suum anniuersarium secundum extimacionem que superius iam dicta est sine aliqua diminutione. Actum st hoc in capitulo sub era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LXX<sup>a</sup> IIII<sup>a</sup>, nono kalendas junii, pulsata campana ad capitulum prout moris est.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CASTRILLÓN, J. A. (2011), *Colección diplomática del monasterio de Santa María de Oscos (1139-1300)*, Oviedo, Real Inst. de Est. Asturianos (Oscos).
- AUVREY, L. (1896-1902), *Les Régistres de Grégoire IX*, 2 vols., París.
- Chronica latina regum Castellae*, ed. L. CHARLO BEREÁ (1997), Tvrnholti, Brepols.
- Colección de Asturias*, reunida por G. MELCHOR DE JOVELLANOS (1948), 4 vols., II (I-II: documentación relativa a Valdediós), Madrid.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G. – E. MARTÍN LÓPEZ (2009), *Colección documental de la Catedral de Astorga*, II (1126-1269), León, (Astorga).
- FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. (1991), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, VI (1188-1230), León, (León).
- FERNÁNDEZ CONDE, F.J. (1971), *El Libro de los Testamentos de la catedral de Oviedo*, Roma, Iglesia Nacional Española.
- (1972), *La Iglesia de Asturias en la alta Edad Media*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos.
  - (1978), *Gutierre de Toledo obispo de Oviedo (1377-389)*, Oviedo, Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Oviedo.
  - (1987), *La Iglesia de Asturias en la baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas*, Oviedo, 1987, Inst. de Est. Asturianos.

- (2003), “Renacimiento urbano y religiosidad. Los cabildos de canónigos”, *Las sociedades urbanas en la España medieval* (XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella 15 a 19 de Julio de 2002), Pamplona, 311-352.
  - (2004) “La primera historia de Llanes. Aproximación y problema pendientes”, *Llanes. Viejas historias, nuevos patrimonios*, coord. M<sup>a</sup>. C MORALES SARO, Llanes, 7-65, (Temas Llanes, n. 114), El Oriente de Asturias.
  - (2005), *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*, Gijón, Ed. Trea.
  - (2016), *La Iglesia de Asturias en la Edad Media*, VV.AA., *Iglesias de Oviedo y León*, Historia de las diócesis españolas, n. 17, 5-213, Madrid, B.A.C. (Oviedo. León).
  - FERNÁNDEZ CONDE, F. J. – TORRENTE FERNÁNDEZ, I. - DE LA NOVAL MENÉNDEZ, G. (1978-1990), *El monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y Fuentes*, 4 vols., I, *Colección diplomática* (996-1325), Monasterio de San Pelayo (*San Pelayo*).
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. (1991), *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, IV (1110-1199), León, (*Sahagún*).
- FERNÁNDEZ MARTÍN, L. (1973), “Registro de escrituras del monasterio de San Salvador de Celorio”, *Bol. Inst. de Est. Asturianos*, 27/78, 33-139 (*Celorio*).
- FLÓREZ, H. (1770), *Memorias de las Reynas Catholicas*, Madrid, I (2 vols.).
- FLORIANO CUMBREÑO, A.C. (1950), *El Libro Registro de Corias*, 2 vols. (Texto y estudio, Oviedo), Inst. de Est. Astur. (*Corias*)
- FLORIANO CUMBREÑO, A. C. (1960), *Colección diplomática del monasterio de Belmonte. Transcripción y estudio*, Oviedo, Inst. de Est. Asturianos.
- FLORIANO LLORENTE, P. (1968), *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo, años 781-1200*, (I Parte), Oviedo, instituto de Estudios Asturianos (*San Vicente*)
- GARCÍA ÁLVAREZ-BUSTO, A. (2016), *Arqueología de la arquitectura monástica en Asturias: San Juan Bautista de Corias*, Oviedo, Gobierno del Principado de Asturias. Consejería de cultura.
- GARCÍA GARCÍA, M<sup>a</sup> ELIDA (1980), *San Juan Bautista de Corias. Historia de un señorío monástico asturiano (siglos X-XV)*, Oviedo, Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Oviedo.
- GARCÍA LARRAGUETA, S. (1957), *Catálogo de pergaminos de la catedral de Oviedo* (Prólogo de Juan Uría Ríu), Oviedo, Inst. de Est. Asturianos (*Larragueta*).
- (1962), *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, Oviedo, Inst. de Est. Asturianos (*Larragueta*).
- GARCÍA LEAL, A. (2000), *El Registro de Corias*, Oviedo, Real Inst. de Est. Asturianos.

- GARCÍA LOBO, V. – GARCÍA LOBO, J. M. (1980), *Santa María de Árbas. Catálogo de su Archivo y apuntes para su historia*, Madrid (Árbas).
- GONZÁLEZ, J. (1944), *Alfonso IX*, 2 vols. (II, Colección diplomática), Madrid, CSIC (González).
- (1980, 1983, 1986), *Reinado y diplomas de Fernando III*, 3 vols., I: *Estudio*, II: *Diplomas (1217-1232)*, III: *Diplomas (1223-1235)*, Córdoba, public. del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (*Fernando III*).
- MANSI, J.D. (1961), *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, v. XXII, Graz. (ed. anastática)
- MANSILLA REOYO, D. (1955), *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos (*Inocencio III*).
- (1965), *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica (*Honorio III*)
  - (1945), *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando*, Madrid, C.S.I.C.
- Manuscrito de San Pedro de Villanueva de fray Juan del Sanz*, transcripción: M.G. MARTÍNEZ (1955), Oviedo, Inst. de Est. Asturianos.
- MARTÍNEZ VEGA, A. (1997), *Santa María de Villanueva y San Martín de Soto. Los monasterios medievales del valle del Piloña*, Ayuntamiento de Piloña.
- MIGUEL VIGIL, C., (1897, ed. facsímil, 1987), *Asturias Monumental, epigráfica y diplomática*, Oviedo.
- MUÑOZ LÓPEZ, I. (2006), “San Rosendo y su familia: bases del poder de la aristocracia asturleonese en la Asturias de los siglos IX y X”, *Territorio, Sociedad y Poder*, 2, 221-264.
- PEREZ RODRÍGUEZ, F.J. (2002), “Diócesis de Orense: de la Reforma gregoriana al concilio de Trento (siglos XII-XVI)”, *Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferrol y Orense*, 280-467 (Historia de las diócesis españolas, n.15).
- (2008), *Mosteiros de Galicia na Idade Media*, Ourense, ed. Diputación Provincial.
- PRIETO ENTRIALGO, CLARA E. (2004), *Colección diplomática del monasteriu de Corniana (1024-1499)*, Oviedo, Academia de la Llingua Asturiana (*Corniana*).
- Primera Crónica General de España, que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1280*, public. R. MENÉNDEZ PIDAL (1958), 2 vols., ed. Gredos.
- QUINTANA PRIETO, A. (1987), *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254)*, Roma, Instituto de Historia Eclesiástica (*Inocencio IV*).
- RODRÍGUEZ DÍAZ, ELENA E. (1995), *El Libro de la Regla Colorada de la Catedral de Oviedo. Estudio y edición*, Oviedo, Real Inst. de Est. Asturianos.

- RODRÍGUEZ VILLAR, V. M. (2001), *Libro de Regla del Cabildo (Kalendas I)*, Oviedo, Real Inst de Estudios Asturianos (A.C.O, Ms.43). *Kalendas II*, Ms. 44 y *Kalendas III*, Ms.45, inéditos.
- RUÍZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I (1993), “El capítulo inicial de la historia del Monasterio de Valdediós”, AA.VV., *Valdediós*, 59-75, Oviedo, Arzobispado de Oviedo.
- SÁINZ RIPA, E. (2001), *La documentación pontificia de Gregorio IX (1227-1241)*, 2 vols., Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica (*Gregorio IX*).
- SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> J. (1993), “El Archivo del Monasterio de Santa María de Valdediós”, AA.VV., *Valdediós*, 77-89, Arzobispado de Oviedo.
- (1994), Transcripción”, AA.VV., *Liber Testamentorum Ecclesiae Ouetensis*, Barcelona, Moleiro Editor.
  - (1995-1996), “Documentación medieval del monasterio de Santa María de Obona en el Archivo histórico diocesano”, *Asturiensia Medievalia*, 291-339.
- SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> J. – RUÍZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. (1991), *Colección diplomática del monasterio de San Vicente*, Oviedo (*San Vicente*).
- SUÁREZ BELTRÁN, S. (1986), *El Cabildo de la Catedral de Oviedo*, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Oviedo.
- TORIJA RODRÍGUEZ, E. (2014), “La primacía de las Españas de la iglesia de Toledo. Origen, descripción y oposición durante la Edad Media”, *Nuevas aportaciones de jóvenes medievalistas. Lleida 2014*, coord. J. BRUFAL SUCARRAT, Murcia, 11-27.
- TUY, LUCAS DE, *Crónica de España*, ed. J. PUYOL (1926), Madrid.
- XIMÉNEZ DE RADA, R., *De rebus Hispaniae*, ed. M<sup>a</sup>. D. CABANES PE-COURT (1968), Valencia.